



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de

un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo

14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** con fecha 5 de junio de 2015, el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Santos Bernardo Patiño Ponce, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha;

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notificó con fecha 16 de junio de 2015, al señor Santos Bernardo Patiño Ponce, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha; que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** el señor Santos Bernardo Patiño Ponce, con fecha 25 de junio del 2015, remite a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con memorando No. CNE-SDPCH-2015-0035-M, de 26 de junio de 2015, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitió al Consejo Nacional Electoral el expediente de solicitud de revocatoria presentado por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra del señor Santos Bernardo Patiño Ponce, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2015-2009-M, de 26 de junio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica la documentación pertinente acerca de la petición de revocatoria del mandato presentada por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra del señor Santos Bernardo Patiño Ponce, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha;
- Que,** el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presenta su solicitud manifestando: **"FABIAN EDUARDO FIALLO ENRÍQUEZ**, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía No. 170475839-8, de 54 de edad, de profesión Máster en Ciencias de Administración, teléfono móvil No. 0959557566, correo electrónico: [edufia2012@yahoo.es](mailto:edufia2012@yahoo.es), y domiciliado en la Parroquia Rural de Mindo, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha y residente en la casa No. 254 de la avenida Quito y las Cucardas ante usted respetuosamente comparezco y propongo la siguiente solicitud de **REVOCATORIA DEL MANDATO** en los siguientes términos: **FUNDAMENTOS DE HECHO:** en las elecciones del veintitrés (23) de

febrero del dos mil catorce (2014), en señor **Santos Bernardo Patiño Ponce**, fue electo Vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, debidamente mente posesionado el quince (15) de mayo del dos mil catorce (2014), para el periodo 2014-2019, quien para el efecto de la inscripción de su candidatura, presentó un plan de trabajo el mismo que ha sido incumplido en un 100% de sus propuestas, al cual me remito y adjunto en fotocopia certificada. El artículo 14 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y **revocatoria del mandato**, en su literal **a)** cuando se refiere a él o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que hablan sido incumplidos, en este caso por el vocal en cuestión, me permito hacer conocer pormenorizadamente de su falta de cumplimiento. **PROPUESTA DEL PLAN DE GOBIERNO 2014- 2019 EJE: ECONOMICO: Planificar el desarrollo parroquial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.** En lo correspondiente a esta propuesta, el señor vocal **Santos Bernardo Patiño, no ha presentado iniciativa alguna**, si tomamos en cuenta que la planificación y ordenamiento del suelo es de vital importancia para el desarrollo de los pueblos. **Desarrollo de la actividad turística de manera concurrente.** El señor vocal, en esta área no ha presentado propuestas en lo referente a capacitación ya sea manera individual de forma concurrente para fortalecer el emprendimiento turístico, demostrando total incapacidad e inoperancia para tal objetivo, más bien ha sido reticente **y se ha opuesto al desarrollo de esta importantísima actividad** como es el turismo parroquial, identificada para los mindeños como la principal fuente generadora de riqueza y de trabajo. **Fomentar el desarrollo de las**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**organizaciones de la economía popular y solidaria.** Tampoco ha cumplido con el impulso al desarrollo de las organizaciones existentes en nuestra jurisdicción, nunca ha abierto esos espacios de diálogo para fomentar la participación ciudadana para esta clase de proyectos, siempre se ha mostrado opuesto a reunirse con la gente para escuchar sus propuestas y necesidades, ignorando la existencia de los sectores organizados de la Parroquia de Mindo.

**Control concurrente en la gestión ambiental.** Al igual que los puntos anteriores la gestión del señor vocal, ha sido totalmente nula, por la no presentación de proyectos e iniciativas que vayan en beneficio del medio ambiente, en secretara del Gobierno Parroquial, no existen propuestas que el señor Santos Patiño Ponce haya presentado de forma personal o en concurrencia para dar solución a los múltiples problemas que tienen que ver con la situación ambiental de la parroquia. **EJE: SOCIAL. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y de inundaciones.** Para desarrollar esta propuesta, el señor **Santos Patiño Ponce** jamás ha presentado propuestas de solución, de forma sorprendente e irresponsable **se opuso** a la realización de los estudios para construcción de los muros de contención así como la construcción del puente en el Rio Canchupí. **Gestionar la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.** En lo referente a este punto, este señor vocal, en ningún momento ha presentado iniciativas que den solución a **los problemas de salud parroquial** ya sea como vocal del Gobierno parroquial o ejerciendo la gestión concurrente; una vez más se opuso para que Mindo cuente con una ambulancia y el funcionamiento de una sala para que la Cruz Roja funcione con sus respectivos paramédicos, en definitiva. **En el tema**

**de educación**, después de haber cumplido un año en sus funciones como vocal parroquial, el señor **Santos Patiño Ponce** no ha presentado propuestas para el cumplimiento de esta parte de su plan de trabajo, siendo de vital importancia para el desarrollo social de nuestra juventud del sector. En cuanto a los espacios públicos destinados a las áreas de recreación como parte del desarrollo **cultural y deportivo de Mindo**, fiel a su comportamiento de indiferencia con los y las ciudadanos de Mindo, no ha presentado ninguna iniciativa que viabilice soluciones para estas importantes áreas de integración cultural y la práctica deportiva local; **se opuso** a la construcción de tres parques infantiles, a la reforma del presupuesto para construcción de las canchas deportivas, mostrando su incoherencia con lo que ha propuesto. **EJE POLITICO: Exigir el control sobre el uso y ocupación del suelo en la parroquia.** El vocal **Santos Patiño Ponce** no ha presentado propuestas en este campo. **Exigir la prestación eficiente de servicios públicos de agua potable alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.** En esta propuesta, el señor **Santos Patiño Ponce** en su condición de vocal para defender los intereses de Mindo, no ha promovido actividades que conduzcan a la consecución de tal objetivo. En la secretaria del Gobierno Parroquial no existen propuestas que haya presentado el señor vocal para dar solución a problemas tan relevantes como los que ha propuesto como parte de su plan de gobierno. **Gestionar y exigir una adecuada planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio parroquial.** En lo relativo a gestionar adecuadamente el tránsito, el señor **Santos Patiño Ponce** Como vocal del Gobierno Parroquial, ha estado totalmente alejado de esta propuesta; en lo que tiene que ver con la planificación, regulación y control, no ha desarrollado proyectos que tengan como finalidad cumplir con el plan de trabajo;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

no ha sabido interpretar esta propuesta razón por la cual en el Gobierno parroquial no dan fe de la existencia de gestiones realizadas por este señor vocal. Si analizamos este eje como propuesta dentro del plan de gobierno del señor Santos Patiño interpretando literalmente el **EJE POLÍTICO**, como generador de un clima de paz en la localidad, este señor vocal es responsable de participar en actos que han llenado de incertidumbre la convivencia social en la parroquia de Mindo. **En consecuencia, no ha cumplido con el plan de trabajo que adjunto al momento de presentar su candidatura al CNE. En lo que guarda relación al literal b) del artículo 14 del reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, en lo que establece que, "La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento y la violación legal".** Nuestra Constitución de la República, cuando se refiere a la administración pública en su artículo 227 literalmente establece "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación". Violación al **artículo 95** de la misma carta Magna, al no permitir que la ciudadanía tenga protagonismo en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, cuando al ser parte este vocal en cuestión de comisiones, **no ha permitido la participación e integración de la ciudadanía.** Desconocimiento a lo que determina el **artículo 96 ibídem**, cuando se establece que debe existir reconocimiento de las formas de organización, como su accionar ha sido totalmente negativo con el desarrollo de la comunidad, no ha dado lugar a este mandato

constitucional, lo que constituye violación flagrante a esta disposición. **Artículo 100 No.1 de la Carta Magna**, al no permitir la participación de los representantes de la comunidad en la elaboración de planes y políticas locales; **transgresión** al No. 4 de esta misma disposición cuando se establece "**la rendición de cuentas y control social**", no hacen partícipe a la comunidad de sus actividades. Violación al artículo **3 literal. g) del COOTAD**, que determina "**La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía**". En lo relativo al literal **c) del artículo 14** del reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y **revocatoria del mandato**, la autoridad cuestionada, al ser identificada como vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de Mindo, el artículo 68 del COOTAD, en cuanto a las atribuciones de los vocales, de la junta parroquial rural establece lo siguiente: **b)** La presentación de proyectos, de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural. En cuanto a la presentación de proyectos, jamás han presentado ni una sola idea y pero aun un proyecto o resolución que vayan en beneficio de los intereses de las y los ciudadanos de la parroquia de MINDO. **c)** En relación a la conformación de comisiones y en el ejercicio de su participación siempre ha sido nula, toda vez que, no existen actas de ninguna sesión que den lugar a justificar su trabajo al servicio de la comunidad ya cumplir con la exigencia de un servidor público.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PETICIÓN DE REVOCATORIA DEL MANDATO:** Por los fundamentos de hecho expuestos, vengo ante usted señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y de conformidad con el artículo 61 de la Constitución de la República, que establece, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozaran de los siguientes derechos, No. 6 "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular", el mismo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que guarda armonía y relación con las siguientes disposiciones : los artículos 105; 204; 207; 208 de la misma Carta Magna en concordancia con el artículo 1 No. 4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la **REVOCATORIA DEL MANDATO**, la misma que fuera publicada en el Registro Oficial No. 445 del 11 de mayo del 2011 que, reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, el mismo que determina que las personas en goce de los derechos políticos podrán **revocar el mandato a las autoridades de elección popular** y que la solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada, durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de **revocatoria de mandato**. Al respecto el artículo 2 No. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y que fuere debidamente agregada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que vienen a regularla **Revocatoria del Mandato** y mediante publicación en el Registro Oficial No. 445 del 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que, prescribe que las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato de las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales que tienen relación a la participación ciudadana y además de las funciones y obligaciones determinadas en la Constitución de la República. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que regula el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles, establece en su artículo 310 lo siguiente: "**Los electores podrán**"

**revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana".** De conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y **Revocatoria del Mandato** que, establece que "Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o **revocatoria del mandato**"; y al amparo de lo que determina el "artículo 66 de nuestra Carta Magna que, en numeral 23 hace referencia al **derecho de petición, Solicito, se autorice la realización de la REVOCATORIA DEL MANDATO del señor Santos Bernardo Patiño Ponce**, vocal del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Mindo por el **Movimiento Alianza País**, listas 35.

**NOTIFICACIÓN:** Al señor **Santos Bernardo Patiño Ponce**, vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, se le notificara en la Sede del Gobierno Parroquial, esto es, en la calle 9 de octubre y sucre, parque central de la Parroquia de Mindo, Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, teléfonos 2 170 211, celular No. 0993840776, correo electrónico: **santos\_patiño@yahoo.com**.

**NOTIFICACIONES:** Para mis notificaciones, señalo mi dirección electrónica **edufia2012@yahoo.es**

**DOCUMENTOS:** Adjunto los siguientes documentos: Copia certificada del Plan de Trabajo presentado al CNE por el Sr. Vocal. Certificado de no estar impedido ni suspendido mis derechos políticos y de participación, concedido por el CNE. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación. Fotocopia del acta de constitución del Comité Pro-revocatoria (Mindo Altivo y Soberano). Nómina donde consta la conformación de comisiones. Copia del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

proyecto de desarrollo Infantil, (construcción de 3 parques para la niñez de MINDO que, por oposición del vocal no se pudo ejecutar, se perdió su presupuesto con la OCP. Copia del convenio con la Cruz Roja para dotación de una ambulancia para Mindo, en la que el vocal se ha venido oponiendo y estamos por perder este convenio. Fotocopia de la construcción del puente que comunica al sector (Barrio las Bugambillas con el Barrio Central), donde se opuso este vocal. Fotocopia del estudio e instalación de cámaras con el ECU 911, en que este vocal se opuso. Fotocopia donde se demuestra que este vocal participa activamente alterando la paz y la armonía de la parroquia. Foto de la instalación de los cajeros automáticos para MINDO, en la cual también se opuso este señor vocal”;

**Que,** el señor Sator Bernardo Patiño Ponce, Vocal de la Junta Parroquial de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha, presenta su impugnación en los siguientes términos: **“SANTOS BERNARDO PATIÑO PONCE**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, Vocal Principal del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Mindo, debidamente posesionado en vista de haber sido elegido democráticamente, ante usted, comparezco e impugno el pedido de inicio del trámite de revocatoria del mandato presentado, en forma maliciosa y temeraria, por parte del señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, por las siguientes consideraciones: **-I- INCAPACIDAD DEL SOLICITANTE PARA PEDIR LA REVOCATORIA DE MI MANDATO 1.1.** De acuerdo con lo que señala la misma Constitución de la República, en el artículo 61, número 6, que indica: Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Concomitantemente, el artículo 26, número 1, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: Art. 26. - Legitimación

ciudadana.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; 1.2. De la revisión de las copias certificadas de los documentos presentados por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, **CLARAMENTE SE PUEDE EVIDENCIAR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY ANTES INDICADA**, por ende, tiene que ser negada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. 1.3. En concordancia con las precitadas disposiciones, el artículo 13 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, señala que: Art. 13.- Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. 1.4. Como se puede observar, la petición de revocatoria del mandato presentada por parte del señor Fabián Ecuador Fiallo Enríquez, se contrapone, en forma total y absoluta, a las disposiciones del artículo 61 de la Constitución de la República, así como al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y del artículo 13 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, toda vez que el solicitante no confirió mi mandato, en vista que no es un residente de la parroquia de Mindo. 1.5. El inciso cuarto del artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, señala con toda claridad que: Art. 16.- Admisión.- Una solicitud será negada si uno o más ciudadanos quienes solicitan el formulario no se encuentran



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. Tal como es el caso del impugnante, **QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD PARA PROPONER LA REVOCATORIA. -II- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD 2.1.** La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25, por el artículo 2 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial 445, de 11 de mayo de 2011, señala lo siguiente: Art. ... - Requisitos de admisibilidad: 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada. Con este artículo anotado, se puede señalar lo siguiente, con lo cual se fortalece más mi tesis acerca de **LA IMPROCEDENCIA DEL PEDIDO DE REVOCATORIA PRESENTADA POR PARTE DEL SEÑOR FABIAN EDUARDO FIALLO ENRÍQUEZ**, tal como lo paso a demostrar a continuación. 2.1.1. **EXISTE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA INICIAR EL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE MANDATO EN EL FORMULARIO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO, EN VISTA QUE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES INICIATIVA REVOCATORIA DE MANDATO**, que establece en forma absoluta

y clara **QUE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL FORMULARIO QUE PARA EL EFECTO ENTREGUE EL CONSEJO ACIONAL ELECTORAL**, el cual incumple el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, **este formulario al que se refiere el artículo antes señalado brilla por su ausencia, UN JUSTIFICATIVO MÁS PARA QUE NO SE DE PASO A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA, QUE CARECE DE LOS REQUISITOS DE FORMA, Y SI CARECE DE LOS REQUISITOS DE FORMA, CON MÁS RAZÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS DE FONDO, COMO SE ANALIZARÁ MÁS ADELANTE.** 2.1.2. Por lo que impugno la solicitud de iniciar el trámite de revocatoria del mandato que me entregó en forma mayoritaria y aplastante el pueblo de Mindo y que sigo contando con su total aceptación, por no reunir los requisitos de admisibilidad determinados en la ley. 2.1.3. Cabe señalar que del escrito que contiene la solicitud de revocatoria del mandato, **SE EVIDENCIA CON CLARIDAD QUE EL SOLICITANTE NO TIENE LA MENOR IDEA DE LAS LABORES EMPRENDIDAS EN LA PARROQUIA DE MINDO Y LAS TAREAS REALIZADAS EN FORMA DIARIA E INCANSABLE.** En sus aseveraciones, se evidencia a leguas, que son antojadizas, apresuradas sin ninguna investigación ni siquiera con la más mínima observación, **por el contrario, tiene acusaciones maliciosas y temerarias y me reservo el derecho de seguir las acciones legales ante las autoridades competentes.** 2.1.4. El solicitante, trata de justificar su petición en hechos falsos, dirigiéndose en una supuesta falta de cumplimiento de las ofertas de campaña y que se encuentran dentro del plan de trabajo, ofertas y labores que se las está realizando a cabalidad, **POR LO QUE NUEVAMENTE IMPUGNO Y RECHAZO LA SOLICITUD PARA INICIAR EL TRÁMITE DE REVOCATORIA DEL MANDATO PRESENTADA EN MI CONTRA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DETERMINADOS EN LA LEY.** 2.2. La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

artículo 199, señala claramente: Art.199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último arlo del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. Donde se puede evidenciar claramente que la solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la Ley que regula la participación ciudadana. Es así que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 25, señala. Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato. Este artículo guarda relación con el artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de

Mandato, que señala lo siguiente: Art. 14.- Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a: a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y / o, c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común. Aquí determina en forma taxativa que las causas para solicitar la revocatoria del mandato son: **el incumplimiento del plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.** Pero resulta desagradable y hasta risible que el solicitante, al momento de determinar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plan de trabajo, los lineamientos estratégicos de acción, en varios parámetros, se base en los trabajos que para él, supuestamente, no se han realizado, **PERO QUE NO ES VERDAD, EN VISTA QUE EL TRABAJO REALIZADO POR MI PERSONA POR**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**EL RESTO DE VOCALES SE LO CUMPLE A CABALIDAD, A TAL PUNTO QUE CASI LA MAYORIA UNÁNIME SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON NUESTRA LABOR, GESTIÓN, AYUDA, SOLIDARIDAD, Y EL ESPÍRITU DE CAMBIO Y PROGRESO, CENTRADOS DENTRO DEL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR.**

Como lo señalé anteriormente, las aseveraciones del solicitante están plagadas de malas intenciones, falsedades y total desacierto que **DEBERÁ JUSTIFICAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODA VEZ QUE SEGUIRÉ LAS ACCIONES LEGALES EN SU CONTRA.** 2.3. La solicitud de revocatoria de mandato carece, de los más mínimos requisitos formales para su admisión, en vista que no contiene lo señalado en las letras a), b) y c) del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato. El solicitante señala en una parte de su solicitud los lineamientos estratégicos de la acción, pero no lo solicita como lo señala esta disposición, como: "El o los aspectos del plan de trabajo incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición". **LO CUAL NO GUARDA RELACIÓN, ES INCOHERENTE, Y DENTRO DE LA FORMA NO ES APLICABLE.**

2.4. No se cumple con lo que señala la letra b), del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, en lo que respecta a las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas, prácticamente solo las enuncia, PERO CARECE DE LA MOTIVACIÓN ADECUADA, ES DECIR, LOS JUICIOS DE VALOR QUE DEBE HACER SOBRE LA ESENCIA Y NATURALEZA DE CADA NORMA LEGAL, COMO ES APLICADA, COMO ES VULNERA, QUE PERJUICIO TIENE, QUE RELACIÓN TIENE CON LOS HECHOS O CONDICIONES EN LAS QUE SE HABRÍA PRODUCIDO EL INCUMPLIMIENTO O LA VIOLACIÓN LEGAL, LO CUAL NO CONSTA EN LO ABSOLUTO, ASI COMO EL PERJUICIO CLARO, EVIDENTE,

PALPABLE, LO CUAL NO CONSTA PORQUE SIMPLEMENTE NO EXISTE, SINO POR EL CONTRARIO, POR PARTE DE MI PERSONA EXISTE EN TOTAL COMPROMISO RECONOCIDO POR CASI UNANIMIDAD NO SOLO POR RESENTIDOS SOCIALES QUE, LEJOS DE Luchar POR EL PROGRESO DE MINDO, LO QUE QUIEREN ES PERJUDICARLO CON ABUSOS Y ARBITRARIEDADES. **2.5.** Así mismo, tampoco se cumple lo que señala la letra c) del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, en vista que solo se hace un enunciado de supuestas faltas realizadas por mi persona, PERO NO REALIZALA DESCRIPCIÓN MOTIVADA DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE HABRIA PRODUCIDO EL INCUMPLIMIENTO, SIMPLEMENTE PORQUE NO EXISTE TAL INCUMPLIMIENTO, ES MÁS, AL PROPIO SOLICITANTE LE CONSTA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR MI PERSONA Y POR EL RESTO DE VOCALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE MINDO, Y DE LOS TRABAJOS QUE DEBEMOS Y SEGUIREMOS HACIENDO EN FORMA ABNEGADA, SIN DESCANSAR Y SIN ESCATIMAR ESFUERZO. **2.6.** El documento presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, claramente se evidencia que lo que constan es una serie de falsedades que no se encuentran demostradas, NO EXISTEN PRUEBAS SOBRE LAS AFIRMACIONES DE SUS DICHOS, NO EXISTEN DOCUMENTOS, INSPECCIONES, PERITAJES, NO EXISTEN MÁS QUE KILÓMETROS DE PALABRAS SIN FUNDAMENTO Y SIN SUSTENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE. **2.7.** En la solicitud de revocatoria, en ninguna parte señala que no se encuentra incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, es así que se debe demostrar que el **SEÑOR SE ENCUENTRA EN USO Y GOCE DE SUS DERECHOS DE CIUDADANIA, QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO EN LA POBLACIÓN DE MINDO, SI ALLI TIENE SU RESIDENCIA HABITUAL, SI ALLÍ HACE USO DEL DERECHO AL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**SUFRAGIO Y SI ESTE LO HA EJERCIDO EN FORMA PRAGMÁTICA.** Sobre este punto, solicito que se digno emitir la certificación minuciosa y correspondiente. 2.8. El artículo 113 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que señalan los artículos 14 y 96 del Código de la Democracia, y el artículo 12 del Reglamento de Inscripción y calificación de Candidatos de Elección Popular, establecen las causales de inhabilidad para el ejercicio de los derechos de participación, así como las razones por las que se suspende su ejercicio, entre las que se encuentran: Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo" Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 123 de 294*

inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. Es así que el solicitante no justifica en lo más mínimo, hallarse exento de todas estas causales, ojo, **AQUÍ .NO DEBE JUSTIFICAR UNA O DOS, SINO TODAS LAS CAUSALES, PORQUE CUALQUIERA DE ELLA LO INHABILITA PARA EJERCER SUS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** Esto se lo debe hacer sobre la base de la documentación que se adjunte con la solicitud de revocatoria, pero que no se encuentra, por tanto, no puede la Delegación Provincial DE Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dar paso a una petición que no tiene su razón de ser y que pretende, *razonando ab absurdum*, revocar el mandato, mandato que está confirmado por el apoyo de la sociedad de Mindo en su gran mayoría. El solicitante NO JUSTIFICA QUE NO TIENE JUICIOS DE ALIMENTOS, O QUE NO ESTÁ ADEUDANDO PENSIONES ALIMENTICIAS; QUE NO TIENE ANTECEDENTES PENALES, QUE NO SE ENCUENTRA EN INTERDICCIÓN, Y LAS DEMÁS, SOLO ASÍ PUEDE PRESENTAR LA REVOCATORIA DEL MANDATO. Es así que al no estar demostrado por parte del solicitante, que no se halla incurso en alguna de estar prohibiciones o causales de Inhabilidad para el ejercicio de los derechos tal como se encuentran prevista en la Constitución de la República y las leyes respectivas, LA SOLICITUD NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, RAZÓN POR LA CUAL NUEVAMENTE IMPUGNO LA SOLICITUD DE INICIAR EL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE MANDATO PRESENTADA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DETERMINADOS EN LA NORMA JURÍDICA. **-III-**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**MOTIVACIÓN DEL PEDIDO DE REVOCATORIA.** 3.1. Es inconcebible y hasta risible, que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presente su petición de revocatoria de mandato en mi contra, sobre todo cuando estamos a un poco más de un año desde que asumimos el mandato del pueblo de Mindo y que seguimos contando con su respaldo en forma mayoritaria. 3.2. Por otra parte, Señor Director, los argumentos del señor Fiallo Enríquez son impertinentes, fuera de toda lógica y sentido común, en vista que todos y cada uno de los puntos de nuestro programa político se encuentran cumpliendo a cabalidad, especialmente desde que formo parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Mindo, y cabe recordar que muchos proyectos que estaban para su realización fueron obstaculizados por el señor Fidel Yaguachi Infante, quien era el Presidente del Gobierno antes señalado y que fue revocado su mandato; **SIN EMBARGO DE LO CUAL, CON OBSTÁCULOS QUE SE PRESENTARON, SIGO CON MI TRABAJO CON OBRAS PALPABLES Y NO CON PALABRAS COMO LO HACE EL SEÑOR FABIÁN EDUARDO FIALLO ENRIQUEZ.** 3.3. El compareciente es vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Mindo, es decir, pertenezco a un cuerpo colegiado que se dedica, en general, a dos funciones, la fiscalización y legislación de dicho gobierno **y eso es lo que hago y lo seguiré haciendo.** 3.4. Independientemente de ello, debo señalar que en compañía de la actual Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Mindo, cumplo con una serie de funciones, actividades y realizo una serie de gestiones para cumplir con nuestros deberes y planes de gobierno. 3.5. Es así que se da prioridad al aspecto económico, para que con los recursos obtenidos o asignados se desarrollen actividades sobre el eje económico, el desarrollo de la actividad turística, aumentada por cierto, existe control concurrente de la gestión ambiental. 3.6. En lo

que respecta al aspecto de la gestión ambiental, este se encuentra en el actual y permanente desarrollo y cambio. 3.7. Se asegura, por parte del malicioso solicitante, sobre la gestión de prevención, protección, socorro y extinción de incendios e inundaciones, que se encuentra satisfecho, porque la parroquia cuenta con los equipos respectivos para que la Parroquia Rural de Mindo tenga todo lo necesario para un constante buen vivir. 3.8. A diferencia de lo que engaña el solicitante, sin cumplir con los requisitos mínimos, que no se encuentra determinado en la ley, y que el señor Fiallo Enriques, no señala la verdad y todo se encuentra cumplido a cabalidad y se seguirá cumpliendo. 3.9. Se exige el control del eje político, a tal punto que, por seguridad, se encuentra cumplidos y se espera mejorar, se está trabajando en alcantarillado, en calles, plazas y otro aspectos más; 3.10. El solicitante, no observa ni el más mínimo mandato de la Constitución y la Ley y peor con los requisitos formales respectivos. 3.11. No tiene el basamento jurídico para fundamentar su pedido de revocatoria, contiene normas que no son pertinentes para el caso y señala que contiene el respaldo de un grupo de personas que no representan a nada y a nadie. **-IV- PRETENSIÓN. 4.1.** Esta impugnación la realizo dentro del tiempo que se me concede para tal efecto. **4.2.** CON BASE Y FUNDAMENTADO EN TODO LO EXPUESTO, SOLICITO DE LA MANERA MAS COMEDIDA QUE, LUEGO DEL ANÁLISIS QUE ESTE PEDIDO DE REVOCATORIA SEA ARCHIVADO POR CARECER DE SUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS, ASI COMO LOS REQUISITOS DE FONDO Y DE FORMA CONFORME DETALLÉ, DEBIENDO INDICAR QUE HARÉ EFECTIVAS LAS ACCIONES LEGALES QUE ME ASISTE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO PARA NO DEJAR PASAR POR ALTO ESTA SITUACIÓN QUE PERJUDICA TANTO A MI PERSONA, MI FAMILIA Y LA INSTITUCIONALIDAD DE DEL ESTADO COMO TAL. **4.3.** Que se rechace este PEDIDO DE REVOCATORIA; **4.4.** Que se acepte mi



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

contestación a este pedido de revocatoria. **4.5.** Además, al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el Código de la Democracia; en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, por no reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, SOLICITO QUE LA PETICIÓN DE REVOCATORIA DE MANDATO PLANTEADA EN MI CONTRA POR PARTE DEL SEÑOR Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, sea negada y rechazada. **4.6.** Para demostrar lo señalado, presento la siguiente documentación: **4.6.1.** Los informes de gestión, desde el 14 de mayo de 2014, al 31 de mayo de 2015. **4.6.2.** Adjunto copias certificadas de todo el expediente de remoción del cargo de Presidente del GADPR de Mindo del señor Fidel Yaguachi Infante, en el cual consta los oficios, pedidos para que se realicen las sesiones, de que se realice el estudio del presupuesto y otros, que fueron dirigidos al presidente Fidel Yaguachi Infante, quien no dio paso y que por ende fue removido de su mandato, con lo cual justifico que siempre estuve y estoy pendiente por cumplir con mi mandato como miembro del cuerpo legislativo del GADPR de Mindo. **4.6.3.** El plan de trabajo que se está cumpliendo a cabalidad; **4.6.4.** Certificado de que me encuentro radicado en Mindo y ejerzo mi derecho al voto en dicha parroquia desde el año 2007 a la fecha, otorgado por el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; y, **4.6.5.** Certificado en que el que consta que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, nunca vivió en Mindo y que solo ejerció su derecho al voto el año pasado pero que vivió la mayor parte de tiempo en Europa y no conoce la realidad de Mindo. **-V-PATROCINIO Y NOTIFICACIONES. 5.1.** Nombro como mi Abogado

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 127 de 294*

defensor al Dr. Romel Mafla Álvarez, para que a mi nombre y representación presente cuanto escrito estime conveniente en defensa de mis derechos y legítimos intereses y además asista a diligencias. **5.2.** Señalo como mi domicilio el casillero 3180 de la Función Judicial de la ciudad de Quito; el casillero electrónico romel.mafla17@foroabogados.ec; o al correo [rmafla@yahoo.es](mailto:rmafla@yahoo.es) Adjunto: ciento sesenta y seis (166) fojas. Dígnese proveer conforme lo solicito por ser legal mi pedido”;

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del ciudadano/a solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo expuesto, deben analizarse los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad.** La solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra del señor Santos Bernardo Patiño Ponce, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el día **cinco de junio del 2015, a las 16H00, esto es dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que las autoridades seccionales iniciaron sus funciones el 15 de mayo del 2014. b) **Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto de la información adjunta al presente informe, conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2078-M, de fecha 1 de julio de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

2015, consta que el proponente tiene su domicilio electoral en la parroquia Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha. Consecuentemente, el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. c) **Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.** Mediante memorando Nro. CNE-DPPCH-2015-0320-M, de fecha 1 de julio de 2015, suscrito por el señor Patricio Renán Domínguez Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, certifica que el peticionario **no** ha presentado, hasta la presente fecha, a más de la presente solicitud de revocatoria, otra petición distinta a las remitidas al Consejo Nacional Electoral. d) **Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.** Entendida como tal la determinada en el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. El memorando No. CNE-DNOP-2015-1014-M de fecha 30 de junio de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, certifica que el peticionario, señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, con cedula de ciudadanía No. 170475839-8, **NO** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. e) **Si el proponente está en ejercicio de los derechos de participación.** Al respecto, al presente informe se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 30 de junio de 2015, de la que se desprende que el peticionario **no** registra suspensión de derechos políticos y de participación. f) **Si el**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 129 de 294*

**petionario cumple con los requisitos de admisibilidad para solicitar la Revocatoria del Mandato.** 1. Copia de la cédula y certificado de votación del petionario, *documento que se encuentra adjunto al expediente*; 2. Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: **2.1) Señalamiento de el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales.** El accionante hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Vocal Principal del GAD Parroquial de Mindo, contra quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria. El proponente sustenta su criterio de incumplimiento en el eje económico, respecto de la planificación del desarrollo parroquial, la formulación del plan de ordenamiento territorial articulado a la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, el desarrollo de la actividad turística, el desarrollo de las organizaciones de la economía popular y solidaria y el control concurrente en la gestión ambiental; el eje social, referente a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y de inundaciones, gestión de la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación; y, en el eje político, el control sobre el uso y ocupación del suelo en la parroquia, la prestación eficiente de servicios y la adecuada planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público. **2.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal;** De la argumentación del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

accionante en la petición de revocatoria de mandato, se desprende una supuesta violación de la disposición; al no permitir que la ciudadanía tenga protagonismo en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y nunca ha permitido la participación e integración de la ciudadanía, según lo manifiesta el peticionario. **2.3) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** El proponente sustenta su petición en el incumplimiento del artículo 68 del COOTAD, en el que se establecen las atribuciones de los vocales de la junta parroquial, según el literal b), el vocal deberá, presentar proyectos, acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; y, literal c), sobre la conformación de comisiones en el ejercicio de su participación;

**Que,** de la solicitud de revocatoria, se desprende que el peticionario ha presentado copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación, así como copias certificadas del Plan de Trabajo del Vocal del GAD Parroquial de Mindo, Santos Bernardo Patiño Ponce. Ahora bien, de los fundamentos de hecho, el peticionario argumenta que el Vocal cuestionado ha incumplido su Plan de Trabajo, puesto que, a su criterio, no se han realizado proyectos, presentado propuestas e iniciativas o firmado acuerdos que permitan desarrollar las propuestas de la dignidad en los ejes económico, social y político. Sin embargo, no se hace referencia a la temporalidad del plan de trabajo del Vocal del GAD Parroquial Rural de Mindo; puesto que, al no presentarse un cronograma con plazos establecidos para cada una de las actividades propuestas, la dignidad electa dispone de todo su periodo, es decir 4 años, para el cumplimiento total de su

plan de trabajo. De igual manera, el peticionario no describe motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal de los principios de participación ciudadana; así como, no describe las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República. Ergo el peticionario, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no ha determinado el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos. De igual manera, el mero señalamiento del supuesto incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

**Que,** la petición de la revocatoria de mandato debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. Consecuentemente, en el presente caso, el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

petionario incumple requisitos establecidos en los artículos antes mencionados, así: Existe falta de motivación, por lo tanto, la petición no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento antes referido. No se han comprobado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición. No se han establecido la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y no se ha descrito motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; No se ha determinado la o las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y no se ha descrito motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento;

**Que,** con informe No. 0254-CGAJ-CNE-2015, de 11 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez en contra del señor Santos Bernardo Patiño Ponce, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en los artículos 14 literales a, b y c; y, artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*

*Fecha: 13-07-2015*

*Página 133 de 294*

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0254-CGAJ-CNE-2015, de 11 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra del señor Santos Bernardo Patiño Ponce, Vocal de la Junta Parroquial de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a, b y c; y, artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en el correo electrónico [edufia2012@yahoo.es](mailto:edufia2012@yahoo.es); al señor Santos Bernardo Patiño Ponce, Vocal de la Junta Parroquial de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha, y su abogado patrocinador doctor Rommel Mafla Álvarez, en el casillero judicial No. 3180, del Palacio de Justicia de Quito, en los correos electrónicos [romel.mafla17@foroabogados.ec](mailto:romel.mafla17@foroabogados.ec) y [rmafla@yahoo.es](mailto:rmafla@yahoo.es), para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**7.- PLE-CNE-7-13-7-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el

control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales

que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** con fecha 5 de junio de 2015, el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Pichincha, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Miguel Ángel Patiño Orozco, Vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha;

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notificó con fecha 16 de junio de 2015, al Sr. Miguel Ángel Patiño Orozco, Vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha; que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** el señor Miguel Ángel Patiño Orozco, con fecha 25 de junio del 2015, remite a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

**Que,** con memorando No. CNE-SDPCH-2015-0036-M de 26 de junio de 2015, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitió al Consejo Nacional Electoral el expediente de solicitud de revocatoria planteado por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra del señor Miguel Ángel Patiño Orozco, Vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha;

  
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 141 de 294*

**Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2015-2009-M de 26 de junio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica la documentación pertinente acerca de la petición de revocatoria del mandato presentada por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez;

**Que,** el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presenta su solicitud manifestando: **"FABIAN EDUARDO FIALLO ENRIQUEZ**, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía No. 170475839-8, de 54 de edad, de profesión Máster en Ciencias de Administración, teléfono móvil No. 0959557566, correo electrónico: edufia2012@yahoo.es, y domiciliado en la Parroquia Rural de Mindo, Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y residente en la casa No. 254 de la avenida Quito y las Cucardas ante usted respetuosamente comparezco y propongo la siguiente solicitud de **REVOCATORIA DEL MANDATO** en los siguientes términos: **FUNDAMENTOS DE HECHO:** en las elecciones del veintitrés (23) de febrero del dos mil catorce (2014), en señor **Miguel Ángel Patiño Orozco**, fue electo Vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, debidamente posesionado el quince (15) de mayo del dos mil catorce (2014), para el período 2014-2019, quien para el efecto de la inscripción de su candidatura, presentó un plan de trabajo del mismo que **no** han sido incumplidas sus propuestas, al cual me remito y adjunto en fotocopia certificada. El artículo 14 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y **revocatoria del mandato**, en su literal **a)** cuando se refiere a él o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos, en este caso por el vocal en cuestión, me permito hacer conocer pormenorizadamente de su falta de cumplimiento.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**PROPUESTA DEL PLAN DE GOBIERNO 2014-2019. EJE: ECONOMICO:** Planificar el desarrollo parroquial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. En lo correspondiente a esta propuesta, el señor vocal **Miguel Ángel Patiño**, no ha presentado iniciativa alguna, si tomamos en cuenta que la planificación y ordenamiento del suelo es de vital importancia para el desarrollo de los pueblos. **Desarrollo de la actividad turística de manera concurrente.** El señor vocal, en esta área **no ha presentado propuestas** en lo referente a capacitación ya sea manera individual o de forma concurrente para fortalecer el emprendimiento turístico, demostrando total incapacidad e inoperancia para tal objetivo, más bien ha sido reticente y se ha opuesto al desarrollo de esta importantísima actividad como es el turismo parroquial. **Fomentar el desarrollo de las organizaciones de la economía popular y solidaria.** Tampoco ha cumplido con el impulso al desarrollo de las organizaciones existentes en nuestra jurisdicción, nunca ha abierto esos espacios de diálogo para fomentar la participación ciudadana para esta clase de proyectos, siempre se ha mostrado opuesto a reunirse con la gente para escuchar sus propuestas y necesidades, ignorando la existencia de los sectores organizados de la Parroquia de Mindo. **Control concurrente en la gestión ambiental.** Al igual que los puntos anteriores la gestión del señor vocal, ha sido totalmente nula, por la no presentación de proyectos e iniciativas que vayan en beneficio del medio ambiente, en secretaría del Gobierno Parroquial, no existen propuestas que el señor Miguel Patiño haya presentado de forma personal o en concurrencia para dar solución a los múltiples problemas que tienen que ver con la situación ambiental de la parroquia. **EJE: SOCIAL. Gestionar los servicios de**

República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 41  
Fecha: 13-07-2015

Página 143 de 294

**prevención, protección, socorro y extinción de incendios y de inundaciones.** Para desarrollar esta propuesta, jamás ha presentado propuestas de solución, de forma sorprendente e irresponsable se opuso a la realización de los estudios para construcción de los muros de contención así como la construcción del puente en el Rio Canchupí. Gestionar la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. En lo referente a este punto, este señor vocal, forma parte de la comisión especial de salud del Gobierno Parroquial, en ningún momento ha presentado iniciativas que den solución a **los problemas de salud parroquial** ya sea como vocal del Gobierno parroquial o ejerciendo la gestión concurrente; una vez más se opuso para que Mindo cuente con una ambulancia y el funcionamiento de una sala para que la Cruz Roja funcione con sus respectivos para médicos, en definitiva. **En el tema de educación,** al cumplir un año en sus funciones como vocal parroquial, no ha presentado propuestas para el cumplimiento de esta parte de su plan de trabajo, siendo de vital importancia para el desarrollo social de nuestra juventud del sector. En cuanto a los espacios públicos destinados a las áreas de recreación como parte del desarrollo **cultural y deportivo de Mindo,** fiel a su característica de inoperancia, no ha presentado ninguna iniciativa que viabilice soluciones para estas importantes áreas de integración cultural y la práctica deportiva local; **se opuso** a la construcción de tres parques infantiles, a la reforma del presupuesto para construcción de las canchas deportivas, mostrando su incoherencia con lo que propone. EJE POLITICO: Exigir el control sobre el uso y ocupación del suelo en la parroquia. El vocal Miguel Patiño no ha presentado propuestas en este campo. Exigir la prestación eficiente de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. En esta propuesta, el señor **Miguel Patiño** en su condición de vocal como presidente de la comisión especial de salud e higiene, por su negligencia esta comisión nunca ha funcionado hasta la presente fecha. En la secretaría del Gobierno Parroquial no existen propuestas ni iniciativas que haya presentado el señor **Miguel Patiño** para dar solución a problemas tan relevantes como los que ha propuesto como parte de su plan de gobierno. Gestionar y exigir una adecuada planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio parroquial. En lo relativo a la gestión adecuada de tránsito, el señor Miguel Patiño Como vocal del Gobierno Parroquial, ha sido totalmente ajeno a esta propuesta; en lo que tiene que ver con la planificación, regulación y control, no ha presentado propuestas e ideas que tengan como finalidad cumplir con su propuesta elaborada en el plan de trabajo. En consecuencia, no ha cumplido con el plan de trabajo que adjunto al momento de presentar su candidatura al CNE. En lo que guarda relación al literal **b)** del artículo 14 del reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, en lo que establece que, "La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento y la violación legal". Nuestra Constitución de la República, cuando se refiere a la administración pública en su **artículo 227** literalmente establece "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación". Violación al **artículo 95** de la misma carta Magna, al no

permitir que la ciudadanía tenga protagonismo en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, cuando al ser parte este vocal en cuestión de comisiones, **nunca ha permitido la participación e integración de la ciudadanía.** Desconocimiento a lo que determina el **artículo 96 ibídem**, cuando se establece que debe existir reconocimiento de las formas de organización, como su accionar ha sido totalmente negativo con el desarrollo de la comunidad, no ha dado lugar a este mandato constitucional, lo que constituye violación flagrante a esta disposición. **Artículo 100 No. 1 de la Carta Magna**, al no permitir la participación de los representantes de la comunidad en la elaboración de planes y políticas locales; **transgresión** al No. 4 de esta misma disposición cuando se establece **"la rendición de cuentas y control social"**, no hacen partícipe a la comunidad de sus actividades. Violación al artículo **3 literal. g) del COOTAD**, que determina **"La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía"**. **En lo relativo al literal c) del artículo 14** del reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y **revocatoria del mandato**, la autoridad cuestionada, al ser identificada como vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de Mindo, el artículo 68 del COOTAD, en cuanto a las atribuciones de los vocales, de la junta parroquial rural establece lo siguiente: **b)** La presentación de proyectos, de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural. En cuanto a la presentación de proyectos, jamás han presentado ni una sola idea y pero aún un proyecto o resolución que vayan en beneficio de los intereses de las y los ciudadanos de la parroquia de MINDO. **c)** En relación a la conformación de comisiones y en el ejercicio de su participación siempre ha sido nula, toda vez que, no existen actas de ninguna sesión que den lugar a justificar su trabajo al servicio de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

comunidad y a cumplir con la exigencia de un servidor público.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PETICIÓN DE REVOCATORIA DEL MANDATO:** Por los fundamentos de hecho expuestos, vengo ante usted señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y de conformidad con el artículo 61 de la Constitución de la República, que establece, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozarán de los siguientes derechos, No. 6 "**Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular**", el mismo que guarda armonía y relación con las siguientes disposiciones: los artículos 105; 204; 207; 208 de la misma Carta Magna en concordancia con el artículo 1 No. 4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la **REVOCATORIA DEL MANDATO**, la misma que fuera publicada en el Registro Oficial No. 445 del 11 de mayo del 2011 que, reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, el mismo que determina que las personas en goce de los derechos políticos podrán **revocar el mandato a las autoridades de elección popular** y que la solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada, durante el período de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de **revocatoria de mandato**. Al respecto el artículo 2 No. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y que fuere debidamente agregada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que vienen a regular la **Revocatoria del Mandato** y mediante publicación en el Registro Oficial No. 445 del 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que, prescribe que las electoras y electores podrán revocar democráticamente el

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 147 de 294*

mandato de las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales que tienen relación a la participación ciudadana y además de las funciones y obligaciones determinadas en la Constitución de la Republica. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que regula el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles, establece en su artículo 310 lo siguiente: **"Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana"**. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y **Revocatoria del Mandato** que, establece que "Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o **revocatoria del mandato**"; y al amparo de lo que determina el artículo 66 de nuestra Carta Magna que, en numeral 23 hace referencia al **derecho de petición, Solicito, se autorice la realización de la REVOCATORIA DEL MANDATO del señor Miguel Ángel Patiño Orozco**, vocal del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Mindo por el Movimiento Alianza País, listas 35. NOTIFICACIÓN: Al señor **Miguel Ángel Patiño Orozco**, vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, se le notificará en la Av. Quito y los Colibrís de la Parroquia de Mindo, Cantón san Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, teléfonos 2170178, celular No. 0999476862, correo electrónico: **miguelpatmind@yahoo.es**. **NOTIFICACIONES:** Para mis notificaciones, señalo mi dirección electrónica **edufia2012@yahoo.es**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**DOCUMENTOS:** Adjunto los siguientes documentos: Copia certificada del Plan de Trabajo presentado al CNE por el señor **Miguel Ángel Patiño Orozco** Certificado de no estar impedido ni suspendido mis derechos políticos y de participación, concedido por el CNE. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación. Fotocopia del acta de constitución del Comité Pro-revocatoria (Mindo Altivo y Soberano). Nómina donde consta la conformación de comisiones. Copia del proyecto de desarrollo Infantil, (construcción de 3 parques para la niñez de MINDO que, por oposición del vocal no se pudo ejecutar, se perdió su presupuesto con la OCP. Copia del convenio con la Cruz Roja para dotación de una ambulancia para Mindo, en la que el vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, se ha venido oponiendo y estamos por perder este convenio. Fotocopia de la construcción del puente que comunica al sector (Barrio las Bugambillas con el Barrio Central), donde se opuso este vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo. Fotocopia del estudio e instalación de cámaras con el ECU 911, en que este vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo se opuso. Foto donde se demuestra que este vocal participa activamente alterando la paz y la armonía de la parroquia. Foto de la instalación de los cajeros automáticos para MINDO, en la cual también se opuso este señor vocal”;

**Que,** el señor Miguel Ángel Patiño Orozco, Vocal Principal del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Mindo, presenta su impugnación en los siguientes términos: **“MIGUEL ÁNGEL PATIÑO OROZCO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, Vocal Principal del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Mindo, debidamente posesionado en vista de haber sido elegido democráticamente, ante usted, comparezco e impugno el pedido de

inicio del trámite de revocatoria del mandato presentado, en forma maliciosa y temeraria, por parte del señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, por las siguientes consideraciones: **-I- INCAPACIDAD DEL SOLICITANTE PARA PEDIR LA REVOCATORIA DE MI MANDATO**

**1.1.** De acuerdo con lo que señala la misma Constitución de la República, en el artículo 61, número 6, que indica: Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Concomitantemente, el artículo 26, número 1, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: Art. 26. - Legitimación ciudadana.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;

**1.2.** De la revisión de las copias certificadas de los documentos presentados por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, claramente se puede evidenciar QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY ANTES ANOTADA, POR ENDE, TIENE QUE SER NEGADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

**1.3.** En concordancia con las precitadas disposiciones, el artículo 13 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, señala que: Art. 13.- Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato.

**1.4.** Como se puede observar, LA PETICIÓN DE



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

REVOCATORIA DEL MANDATO PRESENTADA POR PARTE DEL SEÑOR FABIÁN EDUARDO FIALLO ENRÍQUEZ, SE CONTRAPONA, EN FORMA TOTAL Y ABSOLUTA, A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES INICIATIVA REVOCATORIA DE MANDATO, TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE NO CONFIRIÓ MI MANDATO, en vista que no es un residente de la parroquia de Mindo. **1.5.** El inciso cuarto del artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, señala con toda claridad que: Art. 16.- Admisión.- Una solicitud será negada si uno o más ciudadanos quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. Tal como es el caso del impugnante, **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD PARA PROPONER LA REVOCATORIA. -II- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. 2.1.** La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25, por el artículo 2 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial 445, de 11 de mayo de 2011, señala lo siguiente: Art. ... - Requisitos de admisibilidad: 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la

  
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 151 de 294*

solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada. Con este artículo anotado, se puede señalar lo siguiente, con lo cual se fortalece más mi tesis acerca de la improcedencia del pedido de revocatoria presentada por parte del señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, tal como lo paso a demostrar a continuación. **2.1.1.** Existe la falta de presentación de la solicitud para iniciar el trámite de revocatoria de mandato en el formulario establecido para el efecto, en vista que el artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, QUE ESTABLECE EN FORMA ABSOLUTA QUE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL FORMULARIO QUE PARA EL EFECTO ENTREGUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, lo cual incumple el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, este formulario al que se refiere el artículo antes señalado brilla por su ausencia, UN JUSTIFICATIVO MÁS PARA QUE NO SE DE PASO A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA, QUE CARECE DE LOS REQUISITOS DE FORMA, y si carece de los requisitos de forma, con más razón, carece de los requisitos de fondo, como se analizará más adelante. **2.1.2.** Por lo que impugno la solicitud de iniciar el trámite de revocatoria del mandato que me entregó en forma mayoritaria y aplastante el pueblo de Mindo y que sigo contando con su total aceptación, por no reunir los requisitos de admisibilidad determinados en la ley. **2.1.3.** Cabe señalar que del escrito que contiene la solicitud de revocatoria del mandato, SE EVIDENCIA CON CLARIDAD QUE EL SOLICITANTE NO TIENE LA MENOR IDEA DE LAS LABORES EMPRENDIDAS EN LA PARROQUIA DE MINDO Y LAS TAREAS REALIZADAS EN FORMA DIARIA E INCANSABLE. En sus aseveraciones, se evidencia a leguas, que son antojadizas, apresuradas sin ninguna investigación ni siquiera con la más



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

mínima observación, por el contrario, tiene acusaciones maliciosas y temerarias y me reservo el derecho de seguir las acciones legales ante las autoridades competentes: **2.1.4.** El solicitante, trata de justificar su petición en hechos falsos, dirigiéndose en una supuesta falta de cumplimiento de las ofertas de campaña y que se encuentran dentro del plan de trabajo; OFERTAS Y LABORES QUE SE LAS ESTÁ REALIZANDO A CABALIDAD, POR LO QUE NUEVAMENTE IMPUGNO Y RECHAZO LA SOLICITUD PARA INICIAR EL TRÁMITE DE REVOCATORIA DEL MANDATO PRESENTADA EN MI CONTRA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DETERMINADOS EN LA LEY. **2.2.** La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en el artículo 199, señala claramente: Art.199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. Donde se puede evidenciar claramente que la solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la Ley que regula la Participación Ciudadana. Es así que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 25, señala. Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 153 de 294*

demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato. Este artículo guarda relación con el artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, que señala lo siguiente: Art. 14.- Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a: a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

deberán designar un procurador común. Aquí determina en forma taxativa que las causas para solicitar la revocatoria del mandato son: el incumplimiento del plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. Pero resulta desagradable y hasta risible que el solicitante, al momento de determinar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plan de trabajo, los lineamientos estratégicos de acción, en varios parámetros, se base en los trabajos que para él, supuestamente, no se han realizado, PERO QUE NO ES VERDAD, EN VISTA QUE EL TRABAJO REALIZADO POR MI PERSONA POR EL RESTO DE VOCALES SE LO CUMPLE A CABALIDAD, A TAL PUNTO QUE CASI LA MAYORIA UNÁNIME SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON NUESTRA LABOR, GESTIÓN, AYUDA, SOLIDARIDAD, Y EL ESPÍRITU DE CAMBIO Y PROGRESO, CENTRADOS DENTRO DEL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR. Como lo señalé anteriormente, las aseveraciones del solicitante están plagadas de malas intenciones, falsedades y total desacierto que DEBERÁ JUSTIFICAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODA VEZ QUE SEGUIRÉ LAS ACCIONES LEGALES EN SU CONTRA. **2.3.** La solicitud de revocatoria de mandato carece, de los más mínimos requisitos formales para su admisión, en vista que no contiene lo señalado en las letras a), b) y c) del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato. El solicitante señala en una parte de su solicitud los lineamientos estratégicos de la acción, pero no lo solicita como lo señala esta disposición, como: "El o los aspectos del plan de trabajo incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición". LO CUAL NO GUARDA RELACIÓN, ES INCOHERENTE, Y DENTRO DE LA FORMA NO ES APLICABLE. **2.4.** No se cumple

con lo que señala la letra b), del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, en lo que respecta a las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas, prácticamente solo las enuncia, PERO CARECE DE LA MOTIVACIÓN ADECUADA, ES DECIR, LOS JUICIOS DE VALOR QUE DEBE HACER SOBRE LA ESENCIA Y NATURALEZA DE CADA NORMA LEGAL, COMO ES APLICADA; COMO ES VULNERA, QUE PERJUICIO TIENE, QUE RELACIÓN TIENE CON LOS HECHOS O CONDICIONES EN LAS QUE SE HABRÍA PRODUCIDO EL INCUMPLIMIENTO O LA VIOLACIÓN LEGAL, LO CUAL NO CONSTA EN LO ABSOLUTO, ASI COMO EL PERJUICIO CLARO, EVIDENTE, PALPABLE, LO CUAL NO CONSTA PORQUE SIMPLEMENTE NO EXISTE, sino por el contrario, POR PARTE DE MI PERSONA EXISTE EN TOTAL COMPROMISO RECONOCIDO POR CASI UNANIMIDAD Y NO SOLO POR RESENTIDOS SOCIALES QUE, LEJOS DE LUCHAR POR EL PROGRESO DE MINDO, LO QUE QUIEREN ES PERJUDICARLO CON ABUSOS Y ARBITRARIEDADES. **2.5.** Así mismo, tampoco se cumple lo que señala la letra c) del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, en vista que solo se hace un enunciado de supuestas faltas realizadas por mi persona, PERO NO REALIZALA DESCRIPCIÓN MOTIVADA DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE HABRIA PRODUCIDO EL INCUMPLIMIENTO, SIMPLEMENTE PORQUE NO EXISTE TAL INCUMPLIMIENTO, ES MÁS, AL PROPIO SOLICITANTE, SI VIVE EN MINDO, LE DEBE CONSTAR DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR MI PERSONA Y POR EL RESTO DE VOCALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE MINDO, Y DE LOS TRABAJOS QUE DEBEMOS Y SEGUIREMOS HACIENDO EN FORMA ABNEGADA, SIN DESCANSAR Y SIN ESCATIMAR ESFUERZO. **2.6.** El documento presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, claramente se evidencia que lo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que constan es una serie de falsedades que no se encuentran demostradas, NO EXISTEN PRUEBAS SOBRE LAS AFIRMACIONES DE SUS DICHOS, NO EXISTEN DOCUMENTOS, INSPECCIONES, PERITAJES, NO EXISTEN MÁS QUE KILÓMETROS DE PALABRAS SIN FUNDAMENTO Y SIN SUSTENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE. **2.7.** En la solicitud de revocatoria, en ninguna parte señala QUE EL SEÑOR FIALLO ENRÍQUEZ NO SE ENCUENTRA INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE LO INHABILITEN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA, ES ASÍ QUE SE DEBE DEMOSTRAR QUE EL SEÑOR SE ENCUENTRA EN USO Y GOCE DE SUS DERECHOS DE CIUDADANIA, QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO EN LA POBLACIÓN DE MINDO, SI ALLÍ TIENE SU RESIDENCIA HABITUAL, SI ALLÍ HACE USO DEL DERECHO AL SUFRAGIO Y SI ESTE LO HA EJERCIDO EN FORMA PRAGMÁTICA. SOBRE ESTE PUNTO, SOLICITO QUE SE DIGNE EMITIR LA CERTIFICACIÓN MINUCIOSA Y CORRESPONDIENTE. **2.8.** El artículo 113 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que señalan los artículos 14 y 96 del Código de la Democracia, y el artículo 12 del Reglamento de Inscripción y calificación de Candidatos de Elección Popular, establecen las causales de inhabilidad para el ejercicio de los derechos de participación, así como las razones por las que se suspende su ejercicio, entre las que se encuentran: Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: **1.** Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. **2.** Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. **3.**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 157 de 294*

Quienes adeuden pensiones alimenticias. **4.** Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. **5.** Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. **6.** Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. **7.** Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. **8.** Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. **ES ASÍ QUE EL SOLICITANTE NO JUSTIFICA EN LO MÁS MÍNIMO, HALLARSE EXENTO DE TODAS ESTAS CAUSALES, OJO, AQUÍ .NO DEBE JUSTIFICAR UNA O DOS, SINO TODAS LAS CAUSALES, PORQUE CUALQUIERA DE ELLA LO INHABILITA PARA EJERCER SUS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** Esto se lo debe hacer sobre la base de la documentación que se adjunte con la solicitud de revocatoria, **PERO QUE NO SE ENCUENTRA**, por tanto, no puede la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, dar paso a una petición que no tiene su razón de ser y que pretende, razonando **ab absurdum**, **REVOCAR EL MANDATO, MANDATO QUE ESTÁ CONFIRMADO POR EL APOYO DE LA SOCIEDAD DE MINDO EN**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

SU GRAN MAYORÍA. EL SOLICITANTE NO DEMUESTRA NO TENER JUICIOS DE ALIMENTOS, O QUE NO ESTÁ ADEUDANDO PENSIONES ALIMENTICIAS; QUE NO TIENE ANTECEDENTES PENALES, QUE NO SE ENCUENTRA EN INTERDICCIÓN, Y LAS DEMÁS, SOLO ASÍ PUEDE PRESENTAR LA REVOCATORIA DEL MANDATO. ES ASÍ QUE AL NO ESTAR DEMOSTRADO POR PARTE DEL SOLICITANTE QUE NO SE HALLA INCURSO EN ALGUNA DE ESTAR PROHIBICIONES O CAUSALES DE INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS TAL COMO SE ENCUENTRAN PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES RESPECTIVAS, LA SOLICITUD NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, RAZÓN POR LA CUAL NUEVAMENTE IMPUGNO LA SOLICITUD DE INICIAR EL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE MANDATO PRESENTADA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DETERMINADOS EN LA NORMA JURÍDICA. **-III- MOTIVACIÓN DEL PEDIDO DE REVOCATORIA**

**3.1.** Es inconcebible y hasta risible, que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presente su petición de revocatoria de mandato en mi contra, sobre todo cuando estamos a un poco más de un año desde que asumimos el mandato del pueblo de Mindo y que seguimos contando con su respaldo en forma mayoritaria. **3.2.** Por otra parte, Señor Director, los argumentos del señor Fiallo Enríquez son impertinentes, fuera de toda lógica y sentido común, en vista que todos y cada uno de los puntos de nuestro programa político se encuentran cumpliendo a cabalidad, especialmente desde que me encuentro al frente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Mindo, y cabe recordar que muchos proyectos que estaban para su realización fueron obstaculizados por el señor Fidel Yaguachi Infante, quien era el Presidente del Gobierno antes señalado y que fue revocado su mandato; sin embargo de lo cual, con obstáculos que se presentaron, seguí con mi trabajo con obras

palpables Y NO CON PALABRAS COMO LO HACE EL SEÑOR FABIÁN EDUARDO FIALLO ENRÍQUEZ. **3.3.** El compareciente es vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Mindo, es decir, pertenezco a un cuerpo colegiado que se dedica, en general, a dos funciones, la fiscalización y legislación de dicho gobierno y eso es lo que hago y lo seguiré haciendo. **3.4.** Independientemente de ello, debo señalar que dentro de los ejes de mi propuesta de gobierno se encuentra el económico, del cual se pone de relieve todo detalle y el desarrollo colectivo y no se mira a los intereses personales, como parece ser que si lo hace el solicitante de la revocatoria, CUYO PEDIDO LO HACE A TÍTULO PERSONAL Y CON INTERESES PERSONALES, EN VISTA QUE TENGO LA ACEPTACIÓN DE LA COLECTIVIDAD DE MINDO, CASI POR UNANIMIDAD, Y QUE YA LE HIZO SENTIR SU RECHAZO EN FORMA PALPABLE. **3.5.** En poco tiempo que tengo como vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Mindo, apoyo y sigo luchando por el desarrollo turístico, aumentado en gran porcentaje, así como el apoyo a los organizaciones que quieren sobresalir y coadyuvar con el progreso de la colectividad, donde el buen vivir se hace cada vez más sólido y la conservación del ambiente es una prioridad, de lo cual no ha realizado nada el señor solicitante de esta revocatoria, que no tiene sentido ni razón de ser. **3.6.** El solicitante señala que no he realizado nada acerca del eje social, la misma sociedad está en total y absolutamente en desacuerdo con su malévola afirmación, pues LA COLECTIVIDAD DE MINDO SABE, LES CONSTA Y NOS APOYA SIEMPRE EN LA REALIZACIÓN DE NUESTROS PROYECTOS QUE SON VISIBLES Y PALPABLES, SALVO POR EL SEÑOR FIALLO ENRÍQUEZ QUE SU ÚNICO OBJETIVO ES DAÑAR NUESTRA IMAGEN Y OBSTACULIZAR EL DELANTE DE LA PARROQUIA DE MINDO, LO CUAL ES REPROCHABLE Y REPUGNANTE. **3.7.** Existen logros en educación, en el deporte, en la realización de eventos sociales, en el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

inicio de proyectos, de los cuales todos están invitados y que son permanentes, de allí que cabe la pregunta: ¿en qué se basa el solicitante para afirmar tan abominable y execrable afirmación? CUANDO ÉL ES EL PRINCIPAL TESTIGO DE LSO LOGROS REALIZADOS Y LAS MAGNAS OBRAS CONSEGUIDAS, PARECE QUE SU ENVIDIA LO CORROE. **3.8.** En el aspecto político, señala que he fracasado en este eje por la no existe la prestación de servicios básicos, y se evidencia su total y absoluta confusión, pues no sabe que es política y que es realización de obras, que es bienestar y que es daño, que es apoyo social y que es rechazo; EL SOLICITANTE SABE QUE LO QUE HAGO ES OBRA, TRABAJO Y DECISIÓN, y no lo que hace él, QUE ES ASENTAR EL ODIO, EL ATRASO Y DEJAR EN EL ATRASO A UNA PARROQUIA QUE AHORA SI ESTÁ PROGRESANDO. **3.9.** El solicitante, no observa ni el más mínimo mandato de la Constitución y la Ley y peor con los requisitos formales respectivos. **3.10.** No tiene el basamento jurídico para fundamentar su pedido de revocatoria, contiene normas que no son pertinentes para el caso y señala que contiene el respaldo de un grupo de personas que no representan a nada y a nadie. **-IV- PRETENSIÓN. 4.1.** Esta impugnación la realizo dentro del tiempo que se me concede para tal efecto. **4.2.** CON BASE Y FUNDAMENTADO EN TODO LO EXPUESTO, SOLICITO DE LA MANERA MAS COMEDIDA QUE, LUEGO DEL ANÁLISIS QUE ESTE PEDIDO DE REVOCATORIA SEA ARCHIVADO POR CARECER DE SUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE FONDO Y DE FORMA, CONFORME DETALLÉ, DEBIENDO INDICAR QUE HARÉ EFECTIVAS LAS ACCIONES LEGALES QUE ME ASISTE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO PARA NO DEJAR PASAR POR ALTO ESTA SITUACIÓN QUE PERJUDICA TANTO A MI PERSONA, MI FAMILIA Y LA INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO COMO TAL. **4.3.** Que se

  
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 161 de 294*

rechace este PEDIDO DE REVOCATORIA; **4.4.** Que se acepte mi contestación a este pedido de revocatoria. **4.5.** Además, al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el Código de la Democracia; en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, por no reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, SOLICITO QUE LA PETICIÓN DE REVOCATORIA DE MANDATO PLANTEADA EN MI CONTRA POR PARTE DEL SEÑOR Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, sea negada y rechazada. **4.6.** Para demostrar lo señalado, presento la siguiente documentación: **4.6.1.** Los informes de gestión, desde el 14 de mayo de 2014, al 31 de mayo de 2015. **4.6.2.** Adjunto copias certificadas de todo el expediente de remoción del cargo de Presidente del GADPR de Mindo del señor Fidel Yaguachi Infante, en el cual consta los oficios, pedidos para que se realicen las sesiones, de que se realice el estudio del presupuesto y otros, que fueron dirigidos al presidente Fidel Yaguachi Infante, quien no dio paso y que por ende fue removido de su mandato, con lo cual justifico que siempre estuve y estoy pendiente por cumplir con mi mandato como miembro del cuerpo legislativo del GADPR de Mindo. **4.6.2.** El plan de trabajo que se está cumpliendo a cabalidad; **4.6.3.** Certificado que me encuentro radicado en Mindo y ejerzo mi derecho al voto en dicha parroquia desde el año 2007 a la fecha, otorgado por el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; y, **4.6.4.** Certificado en que el que consta que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, nunca vivió en Mindo y que solo ejerció su derecho al voto el año pasado pero que vivió la mayor parte de tiempo en Europa y no conoce la realidad de Mindo. **-V- PATROCINIO Y NOTIFICACIONES. 5.1.** Nombro como mi Abogado



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

defensor al Dr. Romel Mafla Álvarez, para que a mi nombre y representación presente cuanto escrito estime conveniente en defensa de mis derechos y legítimos intereses y además asista a diligencias. **5.2.** Señalo como mi domicilio el casillero **3180** de la Función Judicial de la ciudad de Quito; el casillero electrónico [romel.mafla17@foroabogados.ec](mailto:romel.mafla17@foroabogados.ec); o al correo [rfmafla@yahoo.es](mailto:rfmafla@yahoo.es). Adjunto: ciento setenta y dos (172) fojas. Dígnese proveer conforme lo solicito por ser legal mi pedido”;

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del ciudadano/a solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo expuesto, deben analizarse los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad.** La solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra del señor Miguel Ángel Patiño Orozco, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el día **cinco de junio del 2015**, a las **16H05**, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que las autoridades seccionales iniciaron sus funciones el 15 de mayo del 2014. b) **Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto de la información adjunta al presente informe, conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro.

CNE-SG-2015-2078-M, de 1 de julio de 2015, consta que el proponente tiene su domicilio electoral en la Parroquia Mindo, Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha. Consecuentemente el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. c) **Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.** Mediante memorando Nro. CNE-DPPCH-2015-0320-M, de fecha 01 de julio de 2015, suscrito por el señor Patricio Renán Domínguez Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, certifica que el peticionario **no** ha presentado, hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria que se atiende por el presente informe, otra petición distinta a las remitidas al Consejo Nacional Electoral mediante los Memorandos No. CNE-SDPCH-2015-0035-M, CNE-SDPCH-2015-0036-M, CNE-SDPCH-2015-0037-M, CNE-SDPCH-2015-0039-M, de fecha 26 de junio de 2015. d) **Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.** Entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. El memorando N° CNE-DNOP-2015-1014-M de fecha 30 de junio de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, certifica que el peticionario, señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, con cedula de ciudadanía No. 170475839-8, **NO** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. e) **Si el proponente está en ejercicio de los derechos de participación.** Al respecto, al presente informe se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Vergara Ortiz,



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 30 de junio de 2015, de la que se desprende que el peticionario **no** registra suspensión de derechos políticos y de participación. f) **Si el peticionario cumple con los requisitos de admisibilidad para solicitar la Revocatoria del Mandato.** 1. Copia de la cédula y certificado de votación del peticionario, *documento que se encuentra adjunto al expediente*; 2. Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: **2.1) Señalamiento de el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;** El accionante hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Vocal Principal del GAD Parroquial de Mindo, contra quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria. El proponente sustenta su criterio de incumplimiento en el eje económico, respecto de la planificación del desarrollo parroquial, la formulación del plan de ordenamiento territorial articulado a la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, el desarrollo de la actividad turística, el desarrollo de las organizaciones de la economía popular y solidaria y el control concurrente en la gestión ambiental; el eje social, referente a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y de inundaciones, gestión de la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación; y, en el eje político, el control sobre el uso y ocupación del suelo en la parroquia, la prestación eficiente de servicios y la adecuada planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público. **2.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones**

**legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal;** De la argumentación del accionante en la petición de revocatoria de mandato, se desprende una supuesta violación de la disposición; al no permitir que la ciudadanía tenga protagonismo en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y nunca ha permitido la participación e integración de la ciudadanía, según lo manifiesta el peticionario. **2.3) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** El proponente sustenta su petición en el incumplimiento del artículo 68 del COOTAD, en el que se establecen las atribuciones de los vocales de la junta parroquial, según el literal b), el vocal deberá, presentar proyectos, acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; y, literal c), sobre la conformación de comisiones en el ejercicio de su participación;

**Que,** de la solicitud de revocatoria, se desprende que el peticionario ha presentado copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación, así como copias certificadas del Plan de Trabajo del Vocal del GAD Parroquial de Mindo, Miguel Ángel Patiño Orozco; de los fundamentos de hecho, el peticionario argumenta que el Vocal cuestionado ha incumplido su Plan de Trabajo, puesto que, a su criterio, no se han realizado proyectos, presentado propuestas e iniciativas o firmado acuerdos que permitan desarrollar las propuestas de la dignidad en los ejes económico, social y político. Sin embargo, no se hace referencia a la temporalidad del plan de trabajo del Vocal del GAD Parroquial Rural de Mindo; puesto que, al no presentarse un cronograma con plazos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establecidos para cada una de las actividades propuestas, la dignidad electa dispone de todo su periodo, es decir 4 años, para el cumplimiento total de su plan de trabajo. De igual manera, el peticionario no describe motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal de los principios de participación ciudadana; así como, no describe las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República. Ergo el peticionario, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no ha determinado el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos. De igual manera, el mero señalamiento del supuesto incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

**Que,** la petición de la revocatoria de mandato debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente

la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. Consecuentemente, en el presente caso, el peticionario incumple requisitos establecidos en los artículos antes mencionados, así: Existe falta de motivación, por lo tanto, la petición no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento ya mencionado. No se han comprobado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición. No se han establecido la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y no se ha descrito motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; No se ha determinado la o las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y no se ha descrito motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento;

**Que,** con informe No. 0255-CGAJ-CNE-2015, de 11 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez en contra del señor Miguel Ángel Patiño Orozco, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en los artículos 14 literales a), b) y c); y, 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0255-CGAJ-CNE-2015, de 11 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra del señor Miguel Ángel Patiño Orozco, Vocal de la Junta Parroquial de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículos 14 literales a), b) y c) y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en el correo electrónico [edufia2012@yahoo.es](mailto:edufia2012@yahoo.es); al señor Miguel Ángel Patiño Orozco, Vocal de la Junta Parroquial de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha, y su abogado patrocinador doctor Rommel Mafla Álvarez, en el casillero judicial No. 3180, del Palacio de Justicia de Quito, en los correos electrónicos [romel.mafla17@foroabogados.ec](mailto:romel.mafla17@foroabogados.ec) y [rmafla@yahoo.es](mailto:rmafla@yahoo.es), para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 169 de 294*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**8.- PLE-CNE-8-13-7-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que

  
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 171 de 294*

deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de

la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** con fecha 5 de junio de 2015, el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la solicitud para la revocatoria del mandato de la señora Lilian del Rocío Salazar Tapia, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha;

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notificó con fecha 16 de junio de 2015, a la Sra. Lilian del Rocío Salazar Tapia, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha; que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** la señora Lilian del Rocío Salazar Tapia, con fecha 25 de junio del 2015, remite a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

**Que,** con memorando No. CNE-SDPCH-2015-0039-M de fecha 26 de junio de 2015, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitió al Consejo Nacional Electoral el expediente de solicitud de revocatoria planteado por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2015-2009-M de fecha 26 de junio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica la documentación pertinente acerca de la petición de revocatoria del mandato presentada por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez;

**Que,** el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presenta su solicitud manifestando: **"FABIAN EDUARDO FIALLO ENRIQUEZ**, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía No. 170475839-8, de 54 de edad, de profesión Master en Ciencias de Administración, teléfono móvil No. 0959557566, correo electrónico: edufia2012@yahoo.es, y domiciliado en la Parroquia Rural de Mindo, Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y residente en la casa No. 254 de la avenida Quito y las Cucadas ante usted respetuosamente comparezco y propongo la siguiente solicitud de **REVOCATORIA DEL MANDATO** en los siguientes términos: **FUNDAMENTOS DE HECHO:** en las elecciones del veintitrés (23) de febrero del dos mil catorce (2014), la señora **LILIAN DEL ROCÍO SALAZAR TAPIA**, fue electa Vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, debidamente posesionada el quince (15) de mayo del dos mil catorce (2014), para el período 2014-2019, quien para el efecto de la inscripción de su candidatura, presentó un plan de trabajo del mismo que **NO** ha sido cumplido, al cual me remito y adjunto en fotocopia certificada. El artículo 14 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y **revocatoria del mandato**, en su literal **a)** cuando se refiere a él o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos, en este caso por la vocal en cuestión, me permito hacer conocer pormenorizadamente **de su falta de cumplimiento.**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 177 de 294*

## **LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE ACCIÓN. 1.- Educación**

**Cultura y deportes:** La atención y educación al sector de los niños especiales de la parroquia, no se encuentra debidamente desarrollada; el tiempo de los niños de formación escolar y de los jóvenes de instrucción secundaria, no son bien aprovechados; los índices de maternidad de la población joven es muy elevada; en la parroquia actualmente, no existe un gremio de docentes. (citado del plan propuesto por la vocal). Hace falta escenarios deportivos y especialmente un ESTADIO en condiciones para que la juventud practique deporte en condiciones adecuadas. (citado del plan propuesto por la vocal). La señora vocal **Lilian Salazar Tapia**, para llegar a cumplir este ofrecimiento del plan de trabajo, y habiendo sido designada presidenta de la comisión de mesa, capacitación, cultura y deportes, debió preparar proyectos de educación, cultura, deportes, planes de capacitación integral para que las ciudadanas y ciudadanos de Mindo reciban beneficios para su desarrollo social.

**Educación.-** como educadora ha dejado mucho que desear desde su posesión, hasta la presente fecha, no ha elaborado ni ha presentado iniciativas para fomentar el mejoramiento de la educación en la niñez y los jóvenes de nuestra parroquia, lo único que ha hecho es dar mal ejemplo, participando activamente en actos reprobables, generando inestabilidad para la buena gobernanza de la parroquia, (adjunto imágenes). **Cultura.-** En el aspecto cultural en la parroquia de Mindo **no se conocen actividades que haya realizado la licenciada Lilian Salazar para infundir la cultura en la niñez y la familia**, estos valores han sido completamente ignorados y vulnerados por la señora vocal que, en su condición de maestra debió preocuparse por rescatar la cultura, pero lo único que ha hecho es dar mal ejemplo a la población por su mal proceder, falta de ética y proyectar una imagen diferente a lo que debe ser una educadora (ha destruido los valores cívicos y de moralidad de la parroquia). **ADJUNTO VIDEO. Deportes.-** Siendo integrante y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

presidenta de la comisión de MESA, CAPACITACIONES, CULTURA Y DEPORTES, no existe convocatorias, actas de sesiones que indiquen que esta comisión se haya reunido para tratar y presentar alguna iniciativa sobre deportes, nunca han socializado ningún proyecto con la comunidad, inobservando el ejercicio de la participación ciudadana, demostrando inoperancia y su absoluto incumplimiento con el deporte en todas sus disciplinas. **2.- Desarrollo económico.** Teniendo en cuenta que el turismo es una de las principales actividades económicas de la parroquia, la licenciada Lilian Salazar, en ningún momento se ha preocupado en aportar con ideas para desarrollar el turismo; en secretaría del GAD parroquial, no ha presentado proyecto alguno. En promoción turística, conservación de la biodiversidad y cuidando del ambiente, tampoco se conocen gestiones realizadas en calidad de vocal del Gobierno parroquial, (se ha venido oponiendo a la promoción y difusión del turismo de MINDO). Empezar actividades de ornamentación y de adecentamiento de los espacios públicos para ofrecer la mejor imagen a los visitantes locales y extranjeros que frecuentan constantemente nuestro santuario turístico. (citado del plan propuesto por la vocal). En esta propuesta la licenciada Lilian Salazar, se ha olvidado de la ciudadanía a la hora de recuperar espacios públicos para que las y los Mindeños disfrute de un sano esparcimiento; causa verdadera sorpresa que la señora vocal, se haya opuesto a la construcción de tres (3) parques infantiles para la niñez y la familia de nuestra parroquia, es responsable para que se pierdan los presupuestos aprobados. 3.- Salud y ambiente: En lo que respecta al área de salud, gestionaremos la ampliación del actual Subcentro de Salud, con la finalidad de incrementar el número de profesionales médicos y auxiliares que nos permitan dar cobertura a las demandas de atención especialmente los fines de semana y festivos, dada la condición que somos un pueblo turístico

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 179 de 294*

y que el número de personas se duplica en estos días señalados. (citado del plan propuesto por la vocal). El área de salud no ha sido de su interés como vocal del gobierno parroquial, se desconoce que haya realizado gestiones para mejorar la calidad en la prestación del servicio de salud; solicitó que el voluntariado de la cruz roja de Mindo abandone el salón de reuniones que tenía en las instalaciones del Gobierno Parroquial. Su participación irresponsable ha dado lugar para que los señores paramédicos se retiren de Mindo, tampoco ha presentado propuestas. 4.- Seguridad y Vialidad: Conscientes que en los últimos años la capacidad de inversión y el flujo de actividades mercantiles ha aumentado en la parroquia como parte de la identidad turística que caracteriza a MINDO, la inseguridad ha tomado cuerpo a tal punto que se han suscitado asaltos con resultados de muerte de amigos que, con mucho dolor hemos tenido que aceptarlo. (citado del plan propuesto por la vocal). Para combatir la inseguridad en la localidad la licenciada Lilian Salazar, no ha gestionado, presentado ni ha socializado solución alguna, más bien se ha opuesto a la instalación de las cámaras de seguridad en la jurisdicción parroquial; no ha promovido ninguna acción para combatir los focos de inseguridad en la parroquia de Mindo. El compromiso de nuestro Gobierno Parroquial, será trabajar para recuperar ese clima de confianza, seguridad y armonía que siempre nos identificó y nos llevó a hacernos conocer en el concierto nacional e internacional. (citado del plan propuesto por la vocal). En esta parte de su propuesta como plan de trabajo, lejos de garantizar la confianza, armonía y brindar seguridad a los ciudadanos, ha venido realizando todo lo contrario a su compromiso, al generar un ambiente de división desconfianza e incertidumbre y mal predicamento para las y los ciudadanos de Mindo, siendo promotora para la desestabilización de la democracia de MINDO, valores que no la deben caracterizar como ciudadana y educadora para la formación de la juventud de Mindo. **5.-Infraestructura y**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**transporte:** De igual forma, impulsaremos la construcción de un puente sobre el Río Saloya, para hacer posible la circulación motorizada de vehículos. Su ejecución, dará origen a la integración con el resto del cantón y el efecto positivo que causará el desarrollo productivo de esta fértil y prodigiosa zona agrícola. (citado del plan propuesto por la vocal). El programa del Gobierno Autónomo Parroquial contempla la gestión permanente del mantenimiento de las vías de acceso, la construcción y el mejoramiento de caminos vecinales en coordinación con el Consejo Provincial. (citado del plan propuesto por la vocal). Para el cumplimiento de esta propuesta, era necesario adquirir por lo menos una volqueta, una retroexcavadora y una mini cargadora mediante crédito con el Banco del Estado; pero, la señora vocal Lilian Salazar se opuso a la adquisición de esta maquinaria que la parroquia tanto necesita. Promoveremos la construcción del Malecón junto al Río Canchupí de Mindo. (citado del plan propuesto por la vocal) Impulsaremos el plan de regeneración urbana de la parroquia para devolverle la productividad que ha perdido. Construiremos un parque lineal ecológico desde el Barrio el Progreso atravesando en río Canchupí hasta llegar al barrio la Campiña. Construiremos un parque lineal ecológico desde el Río san Carlos para empalmar con la desembocadura del Río Saguambi en dirección a Mindo Garden. Planificaremos y desarrollaremos los programas de agua potable y alcantarillado; así como también la dotación de 10.000 mil metros de manguera para abastecer de agua a los Recintos Primero de Mayo, Saloya y Pueblo Nuevo. (citado del plan propuesto por la vocal). En esta propuesta fundamental para el desarrollo e integración de la parroquia y sus recintos, la señora vocal Lilian Salazar, **una vez más no ha cumplido con la presentación de ninguna iniciativa, lo único que ha hecho es obstaculizar el desarrollo de la parroquia;** por ejemplo, se ha opuesto a la

terminación de los estudios para la construcción del malecón, muros de estabilización del Río Canchupí, así como también la actualización de los estudios del puente sobre el Río del mismo nombre, este último de vital importancia para descongestionar el tráfico de la avenida principal que, actualmente es un caos. Los demás temas de infraestructura así como la realización del plan de vivienda, no ha promovido gestiones para solucionar la falta de vivienda social en la parroquia que, bien se podría gestionar de forma concurrente. En cuanto a la dotación de agua ara los recintos: entre ellos el recinto primero de mayo, la señora vocal **no se ha preocupado de buscar solución al problema de falta de agua para este importante sector que forma de la jurisdicción parroquia.** Se ha opuesto a la realización del diseño y estudio para impulsar la dotación de agua, haciendo ejercicio de la gestión concurrente. **En conclusión la señora vocal licenciada Lilian Salazar Tapia, no ha aportado en nada para la realización y desarrollo de su plan de trabajo, más bien se ha constituido en opositora permanente para su ejecución, su comportamiento irresponsable ha impedido el desarrollo de la parroquia; incumpliendo de esta manera su plan de trabajo.** **En lo que guarda relación al literal b) del artículo 14** del reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y **revocatoria del mandato**, en lo que establece que, "**La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento y la violación legal**". Nuestra Constitución de la República, cuando se refiere a la administración pública en su artículo 227 literalmente establece "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

evaluación". Violación al artículo 95 de la misma carta Magna, al no permitir que la ciudadanía tenga protagonismo en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, cuando al ser parte la señora vocal Lilian Salazar de la **COMISIÓN de MESA, CAPACITACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, nunca ha permitido la participación e integración de la ciudadanía.** Desconocimiento a lo que determina el artículo 96 ibídem, cuando se establece que debe existir reconocimiento de las formas de organización, como su accionar ha sido totalmente negativo con el desarrollo de la comunidad, no ha dado lugar a este mandato constitucional, lo que constituye violación flagrante a esta disposición. Artículo 100 N° 1 de la Carta Magna, al no permitir la participación de los representantes de la comunidad en la elaboración de planes y políticas locales; **transgresión** al N° 4 de esta misma disposición cuando se establece "**La rendición de cuentas y control social**", no hacen participe a la comunidad de sus actividades. Violación al artículo 3 literal. g) del COOTAD, que determina "**La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía**". **En lo relativo al literal c) del artículo 14** del reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y **revocatoria del mandato**, la autoridad cuestionada, al ser identificada como vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de Mindo, el artículo 68 del COOTAD, en cuanto a las atribuciones de los vocales, de la junta parroquial rural establece lo siguiente: **b)** la presentación de proyectos, de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural. En cuanto a la presentación de proyectos, jamás han presentado ni una sola idea y pero aún un proyecto o resolución que vayan en beneficio de los intereses de las y los ciudadanos de la parroquia de MINDO.

c) En relación a la conformación de comisiones y en el ejercido de su participación siempre ha sido nula, toda vez que, no existen actas de ninguna sesión que den lugar a justificar su trabajo al servicio de la comunidad y a cumplir con la exigencia de un servidor público.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PETICION DE REVOCATORIA**

**DEL MANDATO:** Por los fundamentos de hecho expuestos, vengo ante usted señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y de conformidad con el artículo 61 de la Constitución de la República, que establece, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozarán de los siguientes derechos No. 6 "**Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular**", el mismo que guarda armonía y relación con las siguientes disposiciones: los artículos 105; 204; 207; 208 de la misma Carta Magna en concordancia con el artículo 1 N° 4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la **REVOCATORIA DEL MANDATO**, la misma que fuera publicada en el Registro Oficial N° 445 del 11 de mayo del 2011 que, reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, el mismo que determina que las personas en goce de los derechos políticos podrán **revocar el mandato a las autoridades de elección popular** y que la solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada, durante el período de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso **de revocatoria de mandato**. Al respecto el artículo 2 N° 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y que fuere debidamente agregada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que vienen a regularla **Revocatoria del Mandato** y mediante publicación en el Registro Oficial N° 445 del 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 25



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que, prescribe que las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato de las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales que tienen relación a la participación ciudadana y además de las funciones y obligaciones determinadas en la Constitución de la República. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que regula el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles, establece en su artículo 310 lo siguiente: "**Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana**". De conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y **Revocatoria del Mandato** que, establece que "Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o **revocatoria del mandato**"; y amparado en lo que determina el artículo 66 de nuestra Carta Magna que, en numeral 23 hace referencia **al derecho de petición, Solicito, se autorice la realización de la REVOCATORIA DEL MANDATO de la señora LILIAN DEL ROCÍO SALAZAR TAPIA**, vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo por el Partido AVANZA listas 8. **NOTIFICACION:** A la señora **LILIAN DEL ROCÍO SALAZAR TAPIA**, vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, se le notificará en la Av. Quito S/N, de la Parroquia de Mindo, Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha,

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 185 de 294*

teléfono: 2170423, celular N2 0986442492, correo electrónico: [liliansalazar99@gmail.com](mailto:liliansalazar99@gmail.com). **NOTIFICACIONES:** Para mis notificaciones, señal mi dirección electrónica [edufia2012@yahoo](mailto:edufia2012@yahoo). **DOCUMENTOS:** Adjunto los siguientes documentos: Copia certificada del Plan de Trabajo presentado al CNE por la señora vocal Certificado de no estar impedido ni suspendido mis derechos políticos y de participación, concedido por el CNE. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Fotocopia del acta de constitución del Comité Pro-revocatoria (Mindo Altivo y Soberano). Certificación en la cual la señora Lilian Salazar **no ha presentado ningún Proyecto**. Nómina donde consta la conformación de comisiones. Copia del proyecto de desarrollo Infantil, (construcción de 3 parques para la niñez de MINDO que, por oposición de la señora vocal no se pudo ejecutar), se perdió su presupuesto con la OCP. Fotocopia de la construcción del puente que comunica al sector (Barrio las Bugambillas con el Barrio Central), donde la señora Lilian Salazar, vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, se opuso. Fotocopia del estudio e instalación de cámaras con el ECU 911, en la que la señora vocal se ha venido oponiendo. Fotocopia donde se demuestra que la señora Lilian Salazar, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, participa activamente alterando la paz y la armonía de la ciudadanía. Foto de la instalación de los cajeros automáticos para MINDO, en la cual también se opuso la señora vocal Lilian Salazar, vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo”;

**Que,** la señora Lilian del Rocío Salazar Tapia, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, presenta su impugnación en los siguientes términos: **“LILIAN DEL ROCÍO SALAZAR TAPIA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, Vocal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de Mindo, debidamente posesionada en vista de haber sido elegida democráticamente, ante usted, comparezco e impugno el pedido de inicio del trámite de revocatoria del mandato presentado, en forma maliciosa y temeraria, por parte del señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, por las siguientes consideraciones: **-I- INCAPACIDAD DEL SOLICITANTE PARA PEDIR LA REVOCATORIA DE MI MANDATO**

**1.1.** De acuerdo con lo que señala la misma Constitución de la República, en el artículo 61, número 6, que indica: Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Concomitantemente, el artículo 26, número 1, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: Art. 26.- Legitimación ciudadana.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; **1.2.** De la revisión de las copias certificadas de los documentos presentados por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, claramente se puede evidenciar que **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY ANTES INDICADA**, por ende, tiene que ser negada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. **1.3.** En concordancia con las precitadas disposiciones, el artículo 13 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, señala que: Art. 13.- *Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la*

circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. **1.4.** Como se puede observar, la petición de revocatoria del mandato presentada por parte del señor Fabián Ecuador Fiallo Enríquez, **SE CONTRAPONA, EN FORMA TOTAL Y ABSOLUTA, A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES INICIATIVA REVOCATORIA DE MANDATO, TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE NO CONFIRÓ MI MANDATO**, en vista que no es un residente de la parroquia de Mindo. **1.5.** El inciso cuarto del artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, señala con toda claridad que: *Art. 16.- Admisión.- Una solicitud será negada si uno o más ciudadanos quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento.* Tal como es el caso del **IMPUGNANTE, QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD PARA PROPONER LA REVOCATORIA. -II- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD.**

**2.1.** La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25, por el artículo 2 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial 445, de 11 de mayo de 2011, señala lo siguiente: *Art. ... Requisitos de admisibilidad: 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada. Con este artículo anotado, se puede señalar lo siguiente, con lo cual se fortalece más mi tesis acerca de la improcedencia del pedido de revocatoria presentada por parte del señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, tal como lo paso a demostrar a continuación. **2.1.1.** Existe la falta de presentación de la solicitud para iniciar el trámite de revocatoria de mandato EN EL FORMULARIO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO, en vista que el artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, que establece en forma absoluta QUE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL FORMULARIO QUE PARA EL EFECTO ENTREGUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EL CUAL INCUMPLE EL SEÑOR FABIÁN EDUARDO FIALLO ENRÍQUEZ, este formulario al que se refiere el artículo antes señalado brilla por su ausencia, este es un justificativo más para que no se de paso a la solicitud de revocatoria, que carece de los requisitos de forma, y, SI CARECE DE LOS REQUISITOS DE FORMA, CON MÁS RAZÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS DE FONDO, como se analizará más adelante. **2.1.2.** Por lo que impugno la solicitud de iniciar el trámite de revocatoria del mandato que me entregó en forma mayoritaria y aplastante el pueblo de Mindo y que sigo contando con su total aceptación, por no reunir los requisitos de admisibilidad determinados en la ley. **2.1.3.** Cabe señalar que del escrito que contiene la solicitud de revocatoria del mandato, SE EVIDENCIA CON CLARIDAD QUE EL SOLICITANTE NO TIENE LA MENOR IDEA DE LAS LABORES EMPRENDIDAS EN LA PARROQUIA DE MINDO Y LAS TAREAS REALIZADAS EN FORMA DIARIA E INCANSABLE. Sus aseveraciones, se evidencia a leguas, que son antojadizas,

apresuradas sin ninguna investigación ni siquiera con la más mínima observación, POR EL CONTRARIO, TIENE ACUSACIONES MALICIOSAS Y TEMERARIAS Y ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR LAS ACCIONES LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. **2.1.4.** El solicitante, trata de justificar su petición en hechos falsos, dirigiéndose en una supuesta falta de cumplimiento de las ofertas de campaña y que se encuentran dentro del plan de trabajo, OFERTAS Y LABORES QUE SE LAS ESTÁ REALIZANDO A CABALIDAD, por lo que nuevamente impugno y rechazo la solicitud para iniciar el trámite de revocatoria del mandato presentada en mi contra por no reunir los requisitos de admisibilidad determinados en la ley. **2.2.** La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en el artículo 199, señala claramente: *Art.199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último arlo del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha. concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. Donde se puede evidenciar claramente que la solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la Ley que regula la participación ciudadana. Es así que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 25, señala. Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato. Este artículo guarda relación con el artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, que señala lo siguiente: Art. 14.- Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a: a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y / o, c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 41*  
*Fecha: 13-07-2015*

*Página 191 de 294*

solicitud de formulario deberán designar un procurador común. Aquí se determina en forma taxativa que las causas para solicitar la revocatoria del mandato son: el incumplimiento del plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. Pero resulta desagradable y hasta risible que el solicitante, al momento de determinar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plan de trabajo, los lineamientos estratégicos de acción, en varios parámetros, se base en los trabajos que para él, supuestamente, no se han realizado, PERO QUE NO ES VERDAD, EN VISTA QUE EL TRABAJO REALIZADO POR MI PERSONA POR EL RESTO DE VOCALES SE LO CUMPLE A CABALIDAD, A TAL PUNTO QUE CASI LA MAYORIA UNÁNIME SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON NUESTRA LABOR, GESTIÓN, AYUDA, SOLIDARIDAD, Y EL ESPÍRITU DE CAMBIO Y PROGRESO, CENTRADOS DENTRO DEL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR. Como lo señalé anteriormente, las aseveraciones del solicitante están plagadas de malas intenciones, falsedades y total desacierto que deberá justificar ante las autoridades competentes, toda vez que seguiré las acciones legales en su contra. **2.3.** LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO CARECE, DE LOS MÁS MÍNIMOS REQUISITOS FORMALES PARA SU ADMISIÓN, EN VISTA QUE NO CONTIENE LO SEÑALADO EN LAS LETRAS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES INICIATIVA REVOCATORIA DE MANDATO. El solicitante señala en una parte de su solicitud los lineamientos estratégicos de la acción, pero no lo solicita como lo señala esta disposición, como: "El o los aspectos del plan de trabajo incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición". LO CUAL NO GUARDA RELACIÓN, ES INCOHERENTE, Y DENTRO DE LA FORMA NO ES APLICABLE. **2.4.** No se cumple con lo que señala la letra b), del artículo 14 del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, en lo que respecta a las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas, prácticamente solo las enuncia, pero carece de la motivación adecuada, es decir, los juicios de valor que debe hacer sobre la esencia y naturaleza de cada norma legal, como es aplicada, como es vulnera, que perjuicio tiene, qué relación tiene con los hechos o condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal, lo cual no consta en lo absoluto, así como el perjuicio claro, evidente, palpable, LO CUAL NO CONSTA PORQUE SIMPLEMENTE NO EXISTE, sino por el contrario, POR PARTE DE MI PERSONA EXISTE EN TOTAL COMPROMISO RECONOCIDO POR CASI UNANIMIDAD NO SOLO POR RESENTIDOS SOCIALES QUE, LEJOS DE LUCHAR POR EL PROGRESO DE MINDO, LO QUE QUIEREN ES PERJUDICARLO CON ABUSOS Y ARBITRARIEDADES. **2.5.** Así mismo, tampoco se cumple lo que señala la letra c) del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, en vista que solo se hace un enunciado de supuestas faltas realizadas por mi persona, pero no realiza la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento, SIMPLEMENTE PORQUE NO EXISTE TAL INCUMPLIMIENTO, es más, al propio solicitante le consta de los trabajos realizados por mi persona y por el resto de vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Mindo, y de los trabajos que realizamos y seguiremos haciendo en forma abnegada, sin descansar y sin escatimar esfuerzo. **2.6.** El documento presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, claramente se evidencia QUE LO QUE CONSTAN ES UNA SERIE DE FALSEDADES QUE NO SE ENCUENTRAN DEMOSTRADAS, NO EXISTEN PRUEBAS SOBRE LAS AFIRMACIONES DE SUS DICHOS, NO EXISTEN DOCUMENTOS,

INSPECCIONES, PERITAJES, NO EXISTEN MÁS QUE KILÓMETROS DE PALABRAS SIN FUNDAMENTO Y SIN SUSTENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE. **2.7.** En la solicitud de revocatoria, en ninguna parte señala que el solicitante, señor Fiallo Enríquez, no se encuentra incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, ES ASÍ QUE DEBE DEMOSTRAR QUE EL SEÑOR SE ENCUENTRA EN USO Y GOCE DE SUS DERECHOS DE CIUDADANO, QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO EN LA POBLACIÓN DE MINDO, SI ALLÍ TIENE SU RESIDENCIA HABITUAL, SI ALLÍ HACE USO DEL DERECHO AL SUFRAGIO Y SI ESTE LO HA EJERCIDO EN FORMA PRAGMÁTICA, lo cual no existe y es un requisito más para solicitar la revocatoria de mandato y que no cumple en lo más mínimo. Sobre este punto, solicito que se digne emitir la certificación minuciosa y correspondiente. **2.8.** El artículo 113 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que señalan los artículos 14 y 96 del Código de la Democracia, y el artículo 12 del Reglamento de Inscripción y calificación de Candidatos de Elección Popular, establecen las causales de inhabilidad para el ejercicio de los derechos de participación, así como las razones por las que se suspende su ejercicio, entre las que se encuentran: *Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo" Nacional Electoral, salvo que hayan*



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. **5.** Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. **6.** Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes **7.** Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. **8.** Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. ES ASÍ QUE EL SOLICITANTE NO JUSTIFICA EN LO MÁS MÍNIMO, HALLARSE EXENTO DE TODAS ESTAS CAUSALES, OJO, AQUÍ NO DEBE JUSTIFICAR UNA O DOS, SINO TODAS LAS CAUSALES, PORQUE CUALQUIERA DE ELLA LO INHABILITA PARA EJERCER SUS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. Esto se lo debe hacer sobre la base de la documentación que se adjunte con la solicitud de revocatoria, PERO QUE NO SE ENCUENTRA, por tanto, no puede la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dar paso a una petición que no tiene su razón de ser, que no contiene los requisitos mínimos y que pretende, *razonando ab absurdum*, revocar el mandato en forma injustificada, mandato que se encuentra confirmado por el apoyo de la sociedad de Mindo, en su gran mayoría, hacia mi persona. EL SOLICITANTE NO DEMUESTRA QUE NO TIENE

JUICIOS DE ALIMENTOS, O QUE NO ESTÁ ADEUDANDO PENSIONES ALIMENTICIAS; QUE NO TIENE ANTECEDENTES PENALES, QUE NO SE ENCUENTRA EN INTERDICCIÓN, Y LAS DEMÁS, SOLO ASÍ PUEDE PRESENTAR LA REVOCATORIA DEL MANDATO. Es así que al no demostrar que no se halla incurso en alguna de estas prohibiciones o causales de inhabilidad para el ejercicio de los derechos, tal como se encuentran prevista en la Constitución de la República y las leyes respectivas, LA SOLICITUD NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, RAZÓN POR LA CUAL NUEVAMENTE IMPUGNO LA SOLICITUD DE INICIAR EL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE MANDATO PRESENTADA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DETERMINADOS EN LA NORMA JURÍDICA. **-III- MOTIVACIÓN DEL PEDIDO DE REVOCATORIA 3.1.** Es inconcebible y hasta risible, que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presente su petición de revocatoria de mandato en mi contra, sobre todo cuando estamos a un poco más de un año desde que asumí el mandato del pueblo de Mindo y que sigo contando con su respaldo en forma mayoritaria. **3.2.** Por otra parte, Señor Director, los argumentos del señor Fiallo Enríquez SON IMPERTINENTES, FUERA DE TODA LÓGICA Y SENTIDO COMÚN, en vista que todos y cada uno de los puntos de mi programa político se encuentran cumpliendo a cabalidad, y especialmente desde que me encuentro al frente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Mindo, y cabe recordar que muchos proyectos que estaban para su realización fueron obstaculizados por el señor Fidel Yaguachi Infante, quien era el Presidente del Gobierno antes señalado y que fue removido de su mandato; SIN EMBARGO DE LO CUAL, CON OBSTÁCULOS QUE SE PRESENTARON, SEGUIMOS CON NUESTRO TRABAJO CON OBRAS PALPABLES Y NO CON PALABRAS COMO LO HACE EL SEÑOR FABIÁN EDUARDO FIALLO ENRÍQUEZ. **3.3.** Es más, este señor Fabián Eduardo Fiallo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Enríquez, en su mal infundado pedido de revocatoria en mi contra, SIN MEDIR SUS PALABRAS ME ESTÁ CALUMNIANDO, LO CUAL ES UN DELITO QUE SE ECUENTRA SANCIONADO POR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, POR LO QUE ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR LA ACCIÓN PENAL RESPECTIVA ANTE LOS JUECES COMPETENTES. **3.4.** Así mismo, debo señalar que mi labor, desde que tomé posesión del cargo de vocal del GADPR de Mindo, era netamente legislativa y no ejecutiva, pero desde que asumí la Presidencia de dicho Gobierno LAS COSAS SE CUMPLEN TAL COMO SE ENCUENTRAN PLANIFICADAS Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, DE LO CUAL DA FE LA MISMA CIUDADANÍA. **3.5.** Las afirmaciones realizadas por parte del señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, se encuentran llenas de malicia y male fe, pues cita mentiras totales y es él quien, tratando de tapan el Sol con un dedo, trata de engañar a los servidores públicos competentes, en vista que parece que no vive en Mindo, puesto que las obras se encuentra a la vista. **3.6.** Por otra parte, jamás me opongo a las obras, proyectos y trabajos que deban realizarse por el bien, desarrollo y progreso de Mindo, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO Y DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS Y NO EN FORMA ILEGAL, IRREGULAR Y ARBITRARIA, SIN ESTUDIOS TÉCNICOS. **3.7.** El señor Fiallo Enríquez, si vive efectivamente en Mindo, debe saber y constar que la salud y el ambiente son mi prioridad, y así lo hice y así se está haciendo, contrario a lo que argumenta faltando a la verdad y tapando el verdadero interés o del interés de otra persona. **3.8.** Sobre la seguridad y vialidad, que señala el malintencionado señor Fiallo Enríquez, las tareas sobre estos puntos se están encaminando de la mejor manera, a diferencia de las actitudes de él

y de su pequeño grupo que se oponen, pero que la ciudadanía ya les demostró en forma categórica y contundente su rechazo en forma expresa y manifiesta. **3.9.** El malicioso señor Fiallo, señala varias obra que no se han realizado, (como que las obras de gran envergadura tomaran días en hacerlas), SIN EMBARGO, MUCHAS DE LAS OBRAS SE LAS HIZO Y OTRAS DE LAS OBRAS ESTÁN MUY AVANZADAS. **3.10** El pueblo de Mindo, durante el poco tiempo que me encuentro al mando del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural antes señalado avanza a pasos agigantados, las obras son magnas, que solo los ciegos no pueden mirar, las calles, puentes, infraestructura, salud, educación, que son palpables, salvo para las personas que intentan hacer daño. **3.11** Se observan las disposiciones constitucionales del artículo 227 de la Constitución de la República, el artículo 95 de la misma, contrario al señor Fiallo Enríquez que es la persona que se encarga de hacer daño, engañar a la gente que ya no le cree y que le demuestra su rechazo en forma palpable y él lo sabe. **3.12** Cabe señalar que a la cabeza del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Mindo, no tengo ni medio año, DE ALLÍ QUE LA REVOCATORIA NO TIENE NI EL MÁS MÍNIMO SUSTENTO. **3.13** El solicitante, no observa ni el más mínimo mandato de la Constitución, la Ley y peor con los requisitos formales respectivos mínimos y elementales. **3.14** No tiene el basamento jurídico para fundamentar su pedido de revocatoria, contiene normas que no son pertinentes para el caso y señala que contiene el respaldo de un grupo de personas que no representan a nada ni a nadie. **-IV- PRETENSIÓN 4.1.** Esta impugnación la realizo dentro del tiempo que se me concede para tal efecto. **4.2.** CON BASE Y FUNDAMENTADO EN TODO LO EXPUESTO, SOLICITO DE LA MANERA MÁS COMEDIDA QUE, LUEGO DEL ANÁLISIS QUE ESTE PEDIDO DE REVOCATORIA SEA ARCHIVADO POR CARECER DE SUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS, ASI COMO LOS



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

REQUISITOS DE FONDO Y DE FORMA, CONFORME DETALLÉ, DEBIENDO INDICAR QUE HARÉ EFECTIVAS LAS ACCIONES LEGALES QUE ME ASISTE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO PARA NO DEJAR PASAR POR ALTO ESTA SITUACIÓN QUE PERJUDICA TANTO A MI PERSONA, MI FAMILIA Y LA INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO COMO TAL. **4.3.** Que se rechace este PEDIDO DE REVOCATORIA; **4.4.** Que se acepte mi contestación a este pedido de revocatoria. **4.5.** Además, al amparo de los dispuesto en el segundo inciso del artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el Código de la Democracia; en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, por no reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, SOLICITO QUE LA PETICIÓN DE REVOCATORIA DE MANDATO PLANTEADA EN MI CONTRA POR PARTE DEL SEÑOR Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, sea negada y rechazada. **4.6.** Para demostrar lo señalado, presento la siguiente documentación: **4.6.1.** El plan de trabajo que se está cumpliendo a cabalidad; **4.6.2.** Los informes respectivos de mi trabajo y gestión, desde el 15 de mayo de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015. **4.6.3.** Adjunto copias certificadas de todo el expediente de remoción del cargo del señor Fidel Yaguachi Infante, en el cual consta los oficios, pedidos para que se realicen las sesiones, de que se realice el estudio del presupuesto y otros, que fueron dirigidos al presidente Fidel Yaguachi Infante, que cuando fue Presidentes del GADPR de Mindo, no dio paso y que por ende fue removido de su mandato. En dicho expediente constan varios documentos con los cuales justifico que cuando fui vocal del GADPR de Mindo, siempre estuve pendiente por cumplir con mi mandato como legislativa y lo hice a pesar de los

obstáculos de este señor. **4.6.4.** Certificado de que me encuentro radicada en Mindo y ejerzo mi derecho al voto en dicha parroquia desde el año 2009 a la fecha, otorgado por el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; y, **4.6.5.** Certificado en que el que consta que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, nunca vivió en Mindo y que solo ejerció su derecho al voto el año pasado pero que vivió la mayor parte de tiempo en Europa y no conoce la realidad de Mindo. **-V- PATROCINIO Y NOTIFICACIONES. 5.1.** Nombro como mi Abogado defensor al Dr. Romel Mafla Álvarez, para que a mi nombre y representación presente cuanto escrito estime conveniente en defensa de mis derechos y legítimos intereses y además asista a diligencias. **5.2.** Señalo como mi domicilio el casillero **3180** de la Función Judicial de la ciudad de Quito; el casillero electrónico [romel.mafla17@foroabogados.ec](mailto:romel.mafla17@foroabogados.ec); o al correo [rfmafla@yahoo.ec](mailto:rfmafla@yahoo.ec), Adjunto: ciento noventa y cuatro (194) fojas. Díguese proveer conforme lo solicito por ser legal mi pedido”;

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del ciudadano/a solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo expuesto, deben analizarse los siguientes aspectos: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad.** La solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra de la señora Lilian del Rocío Salazar Tapia, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el **5 de junio del 2015**, a las **16H02**, esto es **dentro del tiempo**